
Informe Final de Auditoría

Con Informe Ejecutivo

Proyecto N° 9.18.05

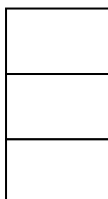
ASISTENCIA AL DAMNIFICADO

Auditoría Legal y Financiera

Período 2019

Buenos Aires, Marzo 2021

1



AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jean Jaures 220 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Presidente

Dra. Mariana Inés GAGLIARDI

Auditores Generales

Cdra. Mariela Giselle COLETTA

Dr. Pablo CLUSELLAS

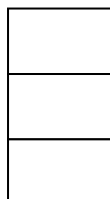
Dr. Juan José CALANDRI

Lic. María Raquel HERRERO

Dr. Daniel Agustín PRESTI

Dr. Lisandro Mariano TESZKIEWICZ

2



CÓDIGO DEL PROYECTO: 9.18.05

NOMBRE DEL PROYECTO: Asistencia al Damnificado

PERÍODO BAJO EXAMEN: 2019

FECHA DE PRESENTACION DEL INFORME: FEBRERO 2021

EQUIPO DESIGNADO:

DIRECTORA DE PROYECTO:

Lic. Verónica Candolfi

SUPERVISOR: Dra. Susana E. Castagna

OBJETO: Jurisdicción 45 Ministerio de Hábitat y Desarrollo HUMANO, Unidad Ejecutora 9943– Dirección General de Atención y Asistencia a la Víctima. Programa: 28 - Asistencia al Damnificado. Actividad 10000 Subsidios Ley 1075 ex combatientes de Malvinas-Actividad 11000 Subsidios ley 2089 Familiares de Víctimas de Terrorismo de Estado. Actividad 12000 Subsidios Ley 4786 Víctimas de la tragedia de Cromañón

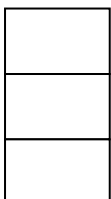
OBJETIVO: Evaluar los aspectos legales, financieros y la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos del programa.

FECHA APROBACIÓN DEL INFORME: 17 DE MARZO DE 2021

APROBADO POR: UNANIMIDAD

RESOLUCIÓN AGC N° : 50/21

3





INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión del Informe de Auditoría	Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Marzo 2021																																			
Código del Proyecto	09.18.05																																			
Denominación del Proyecto	“Asistencia al Damnificado”																																			
Dirección General	Desarrollo Social																																			
Objeto	Programa 28 Asistencia al Damnificado. Actividad 10000 Subsidios Ley 1075 ex combatientes de Malvinas, Actividad 11000 Subsidios ley 2089 Familiares de Víctimas de Terrorismo de Estado, Actividad 12000 Subsidios Ley 4786 Víctimas de la tragedia de Cromañón, Unidad Ejecutora 9943 Dirección General de Atención y Asistencia a la Víctima, Jurisdicción 45 Ministerio de hábitat y Desarrollo Humano.																																			
Objetivo	Controlar los aspectos legales, técnicos y financieros del objeto.																																			
Unidad Ejecutora	Dirección General de Atención y Asistencia a la Víctima.																																			
Presupuesto distributivo 2019 de créditos	<table border="1"> <thead> <tr> <th>UE</th> <th>Prog</th> <th>Act</th> <th>Descripción</th> <th>Sanción</th> <th>Vigente</th> <th>Devengado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>9943</td> <td>28</td> <td></td> <td>Asistencia al Damnificado</td> <td>550.000.000</td> <td>692.865.564</td> <td>692.773.210</td> </tr> <tr> <td>9943</td> <td>28</td> <td>10000</td> <td>Subsidios ley 1075 Ex Combatientes de Malvinas</td> <td>449.022.888</td> <td>549.760.727</td> <td>549.668.513</td> </tr> <tr> <td>9943</td> <td>28</td> <td>11000</td> <td>Subsidio ley 2089 Familiares de víctimas de terrorismo de Estado</td> <td>9.414.673</td> <td>8.687.673</td> <td>8.687.533</td> </tr> <tr> <td>9943</td> <td>28</td> <td>12000</td> <td>Subsidios ley 4786 Víctimas de la tragedia de Cromañón</td> <td>91.562.439</td> <td>134.417.164</td> <td>134.417.164</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Cuenta de Inversión 2019</p>	UE	Prog	Act	Descripción	Sanción	Vigente	Devengado	9943	28		Asistencia al Damnificado	550.000.000	692.865.564	692.773.210	9943	28	10000	Subsidios ley 1075 Ex Combatientes de Malvinas	449.022.888	549.760.727	549.668.513	9943	28	11000	Subsidio ley 2089 Familiares de víctimas de terrorismo de Estado	9.414.673	8.687.673	8.687.533	9943	28	12000	Subsidios ley 4786 Víctimas de la tragedia de Cromañón	91.562.439	134.417.164	134.417.164
UE	Prog	Act	Descripción	Sanción	Vigente	Devengado																														
9943	28		Asistencia al Damnificado	550.000.000	692.865.564	692.773.210																														
9943	28	10000	Subsidios ley 1075 Ex Combatientes de Malvinas	449.022.888	549.760.727	549.668.513																														
9943	28	11000	Subsidio ley 2089 Familiares de víctimas de terrorismo de Estado	9.414.673	8.687.673	8.687.533																														
9943	28	12000	Subsidios ley 4786 Víctimas de la tragedia de Cromañón	91.562.439	134.417.164	134.417.164																														



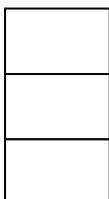


Tareas de campo	La labor de auditoría se desarrolló entre el 15 de agosto del 2020 hasta el 18 de noviembre del 2020.
Observaciones Relevantes	<p>Sobre manuales de procedimiento.</p> <p>Observación 1. El Programa, no posee manual de procedimiento interno para la Actividad 11000 -Familiares de Víctimas de Terrorismo de Estado Ley N° 2089. En la Actividad 12000 Subsidio Ley N° 4786 Víctimas de la tragedia de Cromañón, tampoco posee un Protocolo interno formal y actualizado que permita el control interno de los circuitos.</p> <p>Sobre el seguimiento y control de la Ley 6103. Víctimas y Sobrevivientes de Cromañón.</p> <p>Observación 2. Se observa incumplimiento a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 6103 al realizarse un solo encuentro entre las autoridades de las áreas del Poder Ejecutivo, representantes del Poder Legislativo y ONG´s siendo el establecido en la norma 4 anuales con el fin de realizar el seguimiento y control de la Ley que regula a las Víctimas y Sobrevivientes de la Tragedia de Cromañón.</p> <p>Sobre el Presupuesto.</p> <p>Observación 3. El organismo auditado, no cuenta con el anteproyecto de presupuesto 2019 Programa 28 y, no obran antecedentes en la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat, no previendo el procedimiento de formulación lo establecido en el artículo 48 y 49 de la Ley N°70.</p> <p>Sobre documentación respaldatoria obrante en los legajos de los beneficiarios –módulo PSOCS). Control Interno.</p> <p>Actividad 10000 Subsidio Ley 1075 Héroe ex combatientes de Malvinas.</p> <p>Observación 4. Se verificó que en 2/18 casos (11,11%) no consta la fotocopia de DNI, cédula o LE.</p> <p>Observación 5. En 14/18 casos (77,77 %) no presento durante el año 2019 certificado de supervivencia para el cobro del subsidio.</p> <p>Actividad 12000 Subsidio ley 4786 Víctimas de la tragedia de Cromañón</p> <p>Observación 6. Se observa que en 20/28 casos (71,43%) no consta</p>

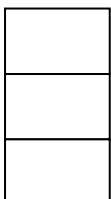




	<p>documentación que registre el total de ingresos familiares. En los 8¹ (28,57%) restantes se verificó la presencia de una evaluación socio-económica del beneficiario realizada por parte del organismo auditado pero la misma no podría considerarse específicamente una DDJJ ya que no la firma el solicitante/beneficiario.</p> <p>Observación 7. Se observa que en 4/28 casos (14,29%) de víctimas sobrevivientes/damnificada en el que constan Resoluciones que indica la baja del beneficio de los mismos, no consta acto administrativo que acredite la rehabilitación del beneficio.</p> <p>Observación 8. Se observó en 1/28 casos (3.57%), no consta en el legajo el formulario de solicitud de trámite con datos personales.</p> <p>Observación 9. Se observa inconsistencia y debilidades de control interno en la información sobre la cantidad de bajas en la actividad 11000 Familiares de Víctimas de Terrorismo de Estado. El auditado informa 19 beneficiarios en el listado de beneficiarios del mes de noviembre de 2019. Conforme al Informe de Gestión remitido, el auditado informa 22 beneficiarios en 2018 y 20 beneficiarios en 2019, lo que da cuenta de 2 bajas producidas. En la respuesta a la Nota AGCBA N° 773/20 se informa que de la consulta a los sistemas PSOC y RIB, no hubo bajas registradas durante 2019.</p>
Conclusión / Dictamen	<p>De acuerdo a los procedimientos de auditoría llevados a cabo para el presente informe sobre el cumplimiento de los aspectos legales y financieros del Programa Presupuestario N° 28 - Asistencia al Damnificado en cuanto a las actividades: N° 10000 Subsidios Ley 1075 ex combatientes de Malvinas, Actividad N° 11000 Subsidios ley 2089 Familiares de Víctimas de Terrorismo de Estado y Actividad N° 12000 Subsidios Ley 4786 Víctimas de la tragedia de Cromañón se concluye lo siguiente:</p> <p>Se advierten debilidades de control interno que afectan a un adecuado ambiente de control, por cuanto sólo una de las Actividades - N° 10000 Subsidios Ley 1075 ex combatientes de Malvinas – posee la formalización de un Manual de Procedimiento Interno, surgiendo la necesidad de formalizar y sistematizar los circuitos de las actividades N° 11000 Subsidios ley 2089 Familiares de Víctimas de Terrorismo de Estado y Actividad N° 12000 Subsidios Ley 4786 Vícti-</p>



	<p>mas de la tragedia de Cromañón.</p> <p>Por otro lado, si bien la Dirección General de Asistencia Inmediata y la Gerencia Operativa de Programa Especiales a fines del período auditado comenzaron a ejercer la administración y control del otorgamiento de los subsidios auditados, debe poner mayor atención a las debilidades que se han constatado en cuanto a la integridad y oportunidad de la documentación que debe obrar en los legajos digitalizados (PSOC) en las Actividades: N° 10000 Subsidios Ley 1075 ex combatientes de Malvinas y Actividad N° 12000 Subsidios Ley 4786 Víctimas de la tragedia de Cromañón.</p> <p>Se pone énfasis en señalar las continuas falencias de índole presupuestaria en cuanto a la falta de un Anteproyecto de Presupuesto que permita evaluar la planificación financiera y el uso adecuado de los recursos.</p> <p>Por último, se destaca el compromiso del auditado por corregir y subsanar las debilidades detectadas.</p>
<p>Palabras Claves</p>	<p>Asistencia al Damnificado-Víctimas y Sobrevivientes de Cromañón-Héroes Ex Combatientes de Malvinas- Familiares de Víctimas de Terrorismo de Estado</p>



**INFORME FINAL DE AUDITORÍA
“ASISTENCIA AL DAMNIFICADO”
PROYECTO N° 9.18.05**

DESTINATARIO

Presidente
Legislatura Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Cdor. Diego César Santilli
S / D

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por los artículos 131, 132 y 136 de la Ley 70, y la Resolución N° 221AGCBA/20 –readecua el Plan Anual de Auditoría aprobado por la Resolución 328/19-, la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires realizó el examen que se presenta a continuación, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat, Dirección General de Atención y Asistencia a la Víctima, con objetivo que se detalla en el apartado 2.

I. Objeto.

El objeto de auditoría es la Jurisdicción N°45 Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat, cuya Unidad Ejecutora N° 9943 es la ex Dirección General de Atención y asistencia a la Víctima hasta el (10/12/19) y la actual Dirección General de Atención Inmediata (desde el 11/12/2019 en adelante), responsable del Programa Presupuestario N° 28 Asistencia al Damnificado, siendo las Actividades a auditar las siguientes: N° 10000 Subsidios Ley N° 1075 Ex Combatientes de Malvinas, Actividad N° 11000 Subsidios Ley N° 2089 Familiares de Víctimas de Terrorismo de Estado y Actividad N° 12000 Subsidios Ley N° 4786 Víctimas de la tragedia de Cromañón.

Cuadro N°1 Composición del gasto

UE	Prog	Act	Descripción	Sanción	Vigente	Devengado
994 3	28		Asistencia al Damnificado	550.000.000	692.865.564	692.773.210
994 3	28	10000	Subsidios ley 1075 Ex Combatientes de Malvinas	449.022.888	549.760.727	549.668.513
994 3	28	11000	Subsidio ley 2089 Familiares de víctimas de terrorismo de Estado	9.414.673	8.687.673	8.687.533
994 3	28	12000	Subsidios ley 4786 Víctimas de la tragedia de Cromañón	91.562.439	134.417.164	134.417.164

Fuente: Cuenta de Inversión 2019

II. Objetivo

Evaluar los aspectos legales, financieros y la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos del programa.

III. Alcance

1.- Normativa aplicable

El examen fue realizado de conformidad con las normas de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobadas por la Ley 325 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Resolución AGC N° 161/00. Asimismo, se tuvo en cuenta las posibilidades de acceso a la información y trabajo en el contexto de aislamiento social, preventivo y obligatorio, decretado por el DNU 297/2020 y demás normas complementarias como consecuencia del COVID-19. Y en observancia de las Resoluciones del Colegio de Auditores dictadas en el mismo sentido (Res. AGC N° 90/20 y 212/20).

2.- Información relevada

En base a la utilización de herramientas de relevamiento (Entrevistas, cuestionarios, solicitud de información y documentación por Notas) se analizó la siguiente información suministrada por el organismo auditado y por otros organismos del GCABA.

- Normativa sobre estructura orgánica funcional (misiones y funciones, organigrama).
- Normas de aplicación interna (manuales de procedimiento interno, disposiciones generales, Protocolos).
- Normas aplicables a cada una de las Actividades: normas de creación, decretos reglamentarios y sus actualizaciones.
- Actos administrativos aprobatorios para el pago de los subsidios para cada una de las actividades.
- Informes de la UAI del Ministerio de Hábitat y Desarrollo Humano.
- Informes de la Sindicatura General de la Ciudad de Buenos Aires.
- Informe de Gestión producido por el área auditada (periodo 2015 -2019).
- Informes y actuaciones producidos por la Procuración General, y Defensoría del Pueblo de la CABA.
- Bases de datos, utilizada para el Programa y actividades auditadas
- Recopilación y análisis de la normativa presupuestaria vigente.
- Anteproyecto de Presupuesto, evaluación de las necesidades formuladas por el organismo al momento de elaborar el anteproyecto de presupuesto.
- Presupuesto aprobado – Ley de Presupuesto 2019 (monto, metas físicas y unidades de medida), modificaciones de crédito, crédito vigente, programación anual física y financiera; y reprogramaciones trimestrales físicas y financieras, en caso de corresponder.
- Análisis de la descripción del Programa presupuestario objeto de la presente auditoría.
- Informes trimestrales de programación y ejecución física y financiera.
- Listado de transacciones efectuadas durante 2019.
- Listado de contrataciones iniciadas y/o ejecutadas en el período.
- Gastos realizados mediante la aplicación del Decretos.
- Gastos realizados mediante la utilización de cajas chicas comunes y/o especiales
- Manuales y normas de procedimientos internos, correspondientes a los circuitos administrativos contables y financieros del organismo.

3.- *Procedimientos de auditoría utilizados.*

La labor de auditoría se desarrolló entre el 15 de agosto del 2020 hasta el 18 de noviembre del 2020 en el cual el país se ha visto afectado por la Pandemia declarada² por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al virus Covid 19 (Coronavirus). Los procedimientos de auditoría que deberían haberse realizado en forma presencial tales como: entrevistas, la revisión de la documentación de los expedientes que contienen las carpetas de pago, la compulsa de los legajos de los beneficiarios sea en soporte papel o en sistema de registraciones informáticas aplicados a las 3 Actividades Presupuestarias, se vieron afectados por las siguientes condiciones:

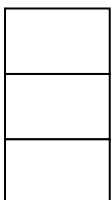
- a) El aislamiento Social Preventivo y Obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional mediante el Decreto N°297/2020 y sus sucesivas renovaciones, lo que generó que se debiera replantear el trabajo a forma remota.
- b) Las circunstancias en las que dependencias del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat están afectadas a la emergencia sanitaria.

Sin perjuicio de ello, se efectuaron los siguientes procedimientos de auditoría:

- Relevamiento y análisis de la estructura orgánica funcional.
- Compilación y análisis de la normativa vigente y aplicable al objeto y objetivo de la auditoría -Anexo II-.
- Solicitud de información relevante mediante Notas conforme al circuito aprobado por el Colegio de Auditores (Res. AGC N°191/20 y su modificatoria 225/20) remitidas a la Dirección General de Atención Inmediata; Dirección General Dirección General de Contaduría General, DGTAYL del Ministerio de Hábitat y Desarrollo Humano, Sindicatura General de la Ciudad de Buenos Aires Defensoría del Pueblo de la CABA, Procuración General de la CABA.
- Entrevistas con funcionarios en forma remota; Director General de la Dirección General de Atención Inmediata y Gerente Operativo de la gerencia Operativa de Programas Especiales.
- Verificación del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes (Leyes, Decretos, Resoluciones, Disposiciones y Manual de Procedimiento e instructivos aportados por el organismo auditado y relevados por el equipo de auditoría.

² Declaración efectuada en fecha 11 de marzo de 2020

- Relevamiento y descripción de los circuitos involucrados en el proceso otorgamiento, administración, control y seguimiento de los Subsidios otorgados.
- Selección de una muestra de beneficiarios correspondientes a las 3 actividades para verificar la documentación contenida en el módulo Registro Planes Sociales y Subsidios (en adelante PSOCS) en cumplimiento de los requisitos establecidos para cada una de las actividades auditadas en las normas respectivas.
- Análisis de las resoluciones aprobatorias de pago de subsidios que contienen la nómina de beneficiarios correspondiente al mes de la muestra (noviembre).
- Evaluación de las metas físicas Trimestrales.
- Evaluación de la información presupuestaria:
 - ✓ Análisis del anteproyecto de presupuesto 2018/19
 - ✓ Validación del universo de transacciones con las diferentes fuentes de información. La información suministrada por la Dirección General de Contaduría General y la obtenida del Listado de Transacciones del Sistema SIGAF correspondiente al año 2019. Cuenta de Inversión 2019.
 - ✓ Determinación de la muestra contable. Selección de una muestra de carpetas de pagos correspondiente a las 3 actividades auditadas. Cruzamiento de datos proporcionados por el auditado con los actos administrativos que aprueban el otorgamiento de los subsidios, y con los listados de beneficiarios proporcionados por la DG auditada.
 - ✓ Relevamiento, de la documentación previamente solicitada a la Dirección General de Contaduría: carpetas de pago. Adecuación de los procedimientos a la normativa vigente, verificación de la documentación de respaldo.
 - ✓ Análisis de las modificaciones presupuestarias efectuadas sobre el programa objeto de auditoría.
 - ✓ Análisis de la ejecución presupuestaria, adecuación de las imputaciones realizadas y la documentación respaldatoria, en función de la normativa presupuestaria vigente.
 - ✓ Recolección de evidencia y/o documentación adicional.



4.- **Determinación de Muestras**

Se seleccionó una muestra no probabilística del universo en virtud de la situación de excepcionalidad que comprende a la gestión del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat por el ASPO.

a) Muestra contable (carpetas de pago).

Para la determinación de la muestra sobre las carpetas de pago correspondiente a las 3 Actividades Presupuestarias a controlar, se tuvo en cuenta la base de transacciones - SIGAF 2019, en función a la respuesta de Contaduría en Nota AGCBA N° 465/2020.

Para obtener una muestra de carpetas de pago se verificaron los montos mensuales pagados para seleccionar los formularios C41.

Tomándose como muestra el mes completo correspondiente al de mayor significatividad económica que es el mes de noviembre.

La muestra de carpetas de pago queda seleccionada de la siguiente manera:

Cuadro N° 2 Muestra de carpetas de pago.

#	Actividad	Mes	C41 N°	Monto	Beneficiario	T.Doc.Resp	N.Doc.Resp	Ej.Doc.Resp
1	10000	Noviembre	355275	53.812.153,00	SUB. L.1075-Ex.Cbtes. Heroes Malvinas	EE	1972907	2019
2		Noviembre	355281	42.714,00	Beneficiario 1	EE	55	2019
3		Noviembre	355282	42.714,00	Beneficiario 2	EE	28	2019
4		Noviembre	355283	42.714,00	Beneficiario 3	EE	26	2019
5		Noviembre	355284	42.714,00	Beneficiario 4	EE	54	2019
6	11000	Noviembre	355278	818.780,00	SUB. Ley 2089 F.Vic. Terr. Estado	EE	1972907	2019
7	12000	Noviembre	355276	11.591.000,00	SUBS. DEC. 692/2005 F. y S. Cromañon	EE	1972907	2019
Total				66.392.789,00				

Fuente elaboración propia con información remitida por Contaduría General³.

El monto de la muestra representa el 9,58% del monto total devengado del Programa \$ 692.773.210.

b) Muestra de legajos PSOC (Sistema de Programa Social)

Para la determinación de la muestra correspondiente a los legajos de los beneficiarios, se tuvo en cuenta la información remitida en respuesta a la Nota

³ Actividad 10000 Ex Combatientes Héroes de Malvinas, en la columna del cuadro N° 2 se reemplaza el Nombre y Apellido de los beneficiarios seleccionados en la muestra y se enumera en Beneficiarios 1,2,3,4 en salvaguarda de los datos personales.

AGCBA N°493/204. Tomándose el mismo criterio que el de la muestra contable, se tomó los beneficiarios registrados en la base de datos PSOCS del mes de noviembre, -con el fin de trabajar unificadamente tanto la información contable- como la de controlar los aspectos legales en cuanto los requisitos que se deben cumplimentar para la admisión y cobro de los mismos y los mecanismos de control aplicados por el auditado.

Tamaño de la muestra – Selección aleatoria

Si tomamos en cuenta la representación de cada tipo de subsidio sobre el total de Beneficiarios y aplicamos el porcentaje al total de la muestra (47) obtenemos la siguiente distribución:

Cuadro N° 3 Muestra de Beneficiarios por Actividad Presupuestaria

Subsidio	Beneficiarios	%	Muestra	%Muestra / Beneficiarios
Act. 12000 Familiar y Sobrev. De Cromañón	1802	58,70%	28	1,55%
Act. 11000 Familiar Vic. Terrorismo de Estado	19	0,62%	0 ⁵	0,00%
Act 10000 Ex comb. Héroes de Malvinas	1249	40,68%	19	1,52%
Total general	3070	100%	47	1,53%

Fuente: elaboración propia con información remitida por el auditado

Por último, para realizar un examen de los subsidios de la Actividad 11.000 (que en el cálculo muestral arroja valor de “cero” casos) a criterio del auditor se decide tomar 3 expedientes al azar, conformando así, un **tamaño muestral igual a 50 legajos a examinar**.

Las tareas de auditoría remota fueron realizadas en la actual Dirección General de Atención Inmediata entre el 15 de agosto de 2020 y 18 de noviembre de 2020.

5. Limitaciones al alcance.

En el desarrollo de las tareas de auditoría, no hubo limitaciones al alcance respecto a la información requerida al auditado conforme el procedimiento aprobado por el Colegio de Auditores Generales a través de las Resoluciones AGC N° 90/20 y 212/20.

⁴ Punto 10 de la Nota AGCBA 493/20: Remitir la base de datos con el universo de beneficiarios separado pro cada una de las actividades N°10000, 11000, y 12.000. se solicita que dichas bases contengan los principales campos como Nombre y apellido, monto asignado, DNI, parentesco, y todo otro dato que identifique al beneficiario y su condición para percibir el subsidio.

⁵ A criterio del auditor se decide seleccionar 3 casos al azar a examinar.

IV. Aclaraciones previas.

1.- Descripción presupuestaria del Programa N°28 “Asistencia al Damnificado” Actividades: N° 1000: Subsidios Ley 1075 ex combatientes de Malvinas, Actividad N° 11000 Subsidios ley 2089 Familiares de Víctimas de Terrorismo de Estado y Actividad N° 12000 Subsidios Ley 4786 Víctimas de la tragedia de Cromañón.

El Programa tiene como finalidad la gestión, control, asignación y el pago de: "Ley CABA N° 1.075 (y sus modificatorias)" asignación y pago del subsidio mensual y vitalicio a Ex Combatientes Héroes de la Guerra de las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich e Islas del Atlántico Sur; "Ley CABA N° 2.089" asignación y pago del subsidio único, especial y mensual, a las abuelas y abuelos con domicilio en CABA que, siendo madres o padres de desaparecidos o fallecidos por causa de la represión ilegal, hubieran sido desplazados de la calidad de derechohabiente forzoso del desaparecido o fallecido, a los fines de la Ley 24.411, por otro familiar del mismo; y "Decretos 84/GCBA/08, 1.209/GCBA/08 y 1.172/GCBA/08 y la posterior Ley CABA N° 4.786" asignación y pago del subsidio mensual a sobrevivientes y familiares de víctimas fatales como consecuencia de la tragedia producida el 30 de diciembre de 2004 en el boliche República Cromañón.

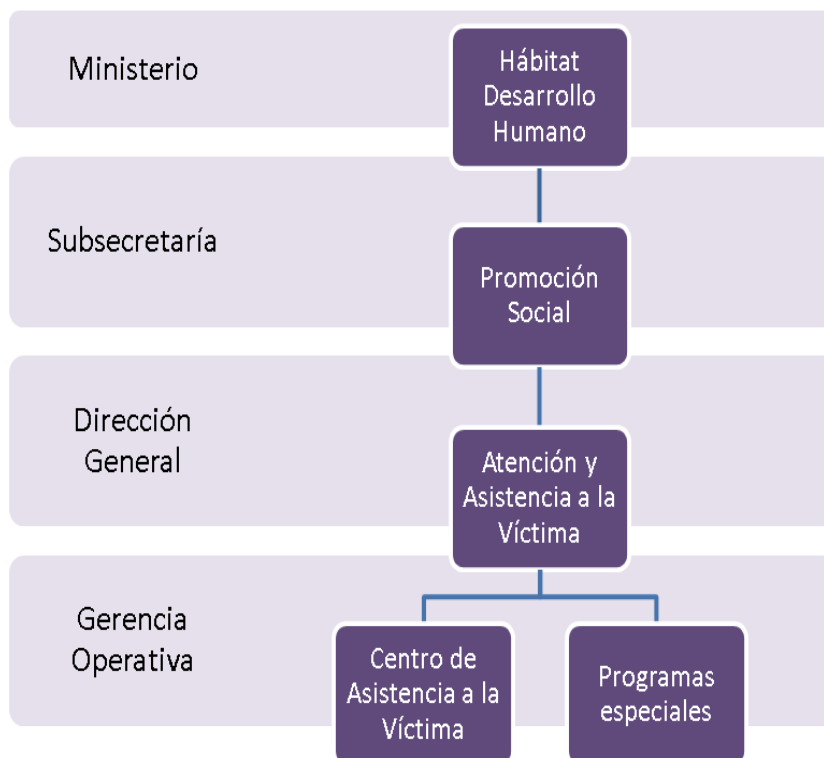
2.- Estructura Organizacional.

El Decreto N° 363/15 incorporó, a partir del 10 de diciembre de 2015, dentro de la órbita de la Subsecretaría de Promoción Social del Ministerio de Hábitat y Desarrollo Humano a la Dirección General de Atención y Asistencia a la Víctima.⁶

El Decreto N° 386/2017, modificó parcialmente el Decreto N° 363/15 manteniéndose en la órbita del Ministerio de Hábitat y Desarrollo Humano a la Subsecretaria de Promoción Social y bajo su dependencia a la Dirección General de Atención y Asistencia a la Víctima.

La estructura orgánica funcional, vigente en el periodo auditado es modificada a partir del 19/03/19 con dictado del Decreto N° 113/19, con el siguiente organigrama:

⁶ Antes del dictado del Decreto N° 363GCABA/15, la Dirección General de Atención y Asistencia a la Víctima dependía Subsecretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural bajo la órbita de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad.



A partir del 10 de diciembre del 2019 se produce una nueva modificación a la estructura orgánica funcional y se dicta el Decreto N° 383/19, pasando las responsabilidades primarias de la Dirección General de Atención y Asistencia a la Víctima a depender de la Dirección General de Atención Inmediata dependiente de la Subsecretaría de Fortalecimiento Familiar y Comunitario⁷, con el siguiente organigrama:

⁷ Actualmente dicha Subsecretaría se denomina Subsecretaría de Asistencia y Cuidado Inmediato conforme al Decreto N°199 a partir del 1° de mayo del 2020.



La responsabilidad primaria de la Dirección General que afecta al objeto auditado es la siguiente:

- Gestionar y Controlar el pago de los Subsidios a Ex Combatientes de Malvinas (Ley 1075) a Madres y Padres de Desaparecidos (Ley N° 2089) y a Damnificados por la Tragedia de Cromañón (Ley 4786).

Durante el período auditado (hasta el 10 de diciembre del 2019), la Gerencia Operativa de Programas Especiales dependiente de la Dirección General de Atención y Asistencia a la Víctima, tenía la función de supervisar los sistemas de entrega de subsidios a Ex Combatientes de Malvinas (Ley N° 1.075), a Madres y Padres de Desaparecidos (Ley N° 2.089) y a Damnificados por la Tragedia de Cromañón (Ley N° 4.786), así como también la responsabilidad de diseñar, implementar y monitorear programas y proyectos que brinden asistencia y canalización, que permitan subsanar las situaciones críticas a las que se ven sometidas las personas que fueron víctimas de acciones u omisiones abusivas del Estado en el marco de los mencionados grupos.



3.- **Marco Normativo.**

La Ley N° 1.224 creó el Programa de Asistencia a la Víctima siendo su autoridad de aplicación el área del Poder Ejecutivo de la Ciudad de Buenos Aires encargada de la protección de los Derechos Humanos. Define como "víctimas" a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido lesiones, daños o abusos físicos o psíquicos, sufrimiento emocional o pérdida económica, como consecuencia de acciones u omisiones abusivas cometidas por autoridad pública en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires que resultaren violatorias de la legislación vigente en materia de derechos humanos.

Para la salvaguarda de dichos derechos y de su reconocimiento, se dispuso el otorgamiento de subsidios económicos, los cuales tuvieron su origen y reglamentación en la normativa que a continuación se detalla para cada una de las 3 actividades auditadas:

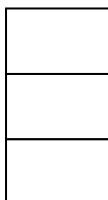
3.1. **Ley N° 1075 de 2003 CABA. "Ex Combatientes Héroes de la Guerra de las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich e Islas del Atlántico Sur".**

A fin de brindar un reconocimiento digno y justo por la actuación desempeñada durante el conflicto bélico y una reparación histórica, la Ley N° 1.075 dispuso el otorgamiento de un subsidio mensual y vitalicio a los Ex Combatientes Héroes de la Guerra de las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich e Islas del Atlántico Sur que hayan participado en acciones bélicas llevadas a cabo en las jurisdicciones del Teatro de Operaciones Malvinas (TOM) y del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS), desde el 2 de abril al 14 de junio de 1982. Asimismo, determinó en caso de fallecimiento del beneficiario el cobro del mismo por sus derechohabientes.

Beneficiarios Artículo 2° Ley N° 1075

Serán beneficiarios los Ex Combatientes héroes de la Guerra de Malvinas, Georgias, Sandwich e Islas del Atlántico Sur que acrediten alguna de las siguientes condiciones:

- a. Haber integrado las Fuerzas Armadas y de Seguridad en calidad de soldados conscriptos.
- b. Ser personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad y encontrarse en situación de retiro sin haberes o baja voluntaria.



c. Civiles que, cumpliendo funciones de servicio o de apoyo a las Fuerzas Armadas y de Seguridad, se encontraban en los lugares en los que se desarrollaron las acciones bélicas entre las fechas citadas en el Artículo 1°

Beneficiarios y orden en el que el subsidio será asignado a los derechohabientes en aquellos casos en que el titular hubiese fallecido Artículo 4° Ley N°1075.

- a. El cónyuge o conviviente con dos (2) años de convivencia mínima, previo al fallecimiento del beneficiario.
- b. Los hijos menores de 21 años de edad, o mayores con necesidades especiales que presenten certificado que lo acredite.
- c. Padre o madre, en caso de no percibir pensión y/o jubilación alguna o que percibiéndola, sean de menor cuantía al presente subsidio.

Requisitos para acceder al beneficio Artículo 3° Ley N°1075.

Para obtener el beneficio que se otorga en el artículo 1° de la presente Ley deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser nativo de la Ciudad de Buenos Aires o haber tenido domicilio real en la Ciudad a la fecha de la convocatoria, mediante la documentación fehaciente que se fije por vía reglamentaria.
- b. Presentación de certificado actualizado expedido por la Fuerza correspondiente y avalada por el Ministerio de Defensa de la Nación, determinando la condición de Ex Combatiente de la Guerra.

Decreto reglamentario N° 90/04 de la Ley N° 1.075

El Decreto N° 90/04, reglamentario de la Ley N° 1.075, creó el Registro de Ex Combatientes Héroes de la Guerra de las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich e Islas del Atlántico Sur de la Ciudad de Buenos Aires, en el cual deben inscribirse todos aquellos que reúnan las condiciones y requisitos contemplados en aquella ley. El artículo 2° del Anexo I del mencionado decreto determina la documentación que deben presentar los aspirantes a integrar el Registro, y los artículos 3° y 4° la correspondiente para la obtención del subsidio por parte de los solicitantes y derechohabientes, respectivamente.

Documentación requerida Artículo 2° del Anexo I del Decreto N 90/04:

Los aspirantes a integrar el Registro de Ex Combatientes Héroes de la Guerra de las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich e Islas del Atlántico Sur de la Ciudad de Buenos Aires deben presentar la documentación detallada a continuación:

- Certificación extendida por las Jefaturas de los Estados Mayores de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, certificada por el Ministerio de Defensa de la Nación, que acredite su participación en efectivas acciones bélicas (Inciso a)
- Copia certificada de la partida de nacimiento extendida por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Inciso b)
- Fotocopia de las dos primeras hojas del Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento, y en su caso de aquella en la que constare el domicilio en la Ciudad de Buenos Aires al momento de la convocatoria (Inciso c)
- En caso de no ser nativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, constancia de domicilio expedida por la Cámara Nacional Electoral donde conste el domicilio en la Ciudad de Buenos Aires al momento de convocatoria. (Inciso d)
- Certificado de Reincidencia, solicitado con excepción al artículo 51 del Código Penal, extendido por la Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos (Inciso e)

A los efectos del otorgamiento del subsidio, los solicitantes además deberán adjuntar la siguiente documentación (Artículo 3° del Anexo I del Decreto N° 90/04):

- Declaración Jurada donde conste que no se encuentra percibiendo un beneficio similar otorgado por las provincias o el que otorga el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de conformidad a la Ordenanza N° 39.827 y a la Resolución N° 100-LCABA/01. (Inciso a)
- Constancia de cumplimiento con la Ley N° 269, relativa al Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Inciso b)

En el caso de fallecimiento del ex combatiente, el artículo 4° del Decreto reglamentario establece la documentación a presentar por el derechohabiente:

-La mencionada en el artículo 2° incisos a), b), c) y d) y artículo 3° incisos a) y b) de la presente reglamentación.

Además, se deberá presentar la documentación detallada a continuación:

- a. Copia certificada de la partida de defunción del ex combatiente.
- b. En el caso particular de los derechohabientes enunciados en el inciso a) del artículo 4° de la Ley N° 1.075, copia Certificada de la partida de matrimonio extendida por el organismo correspondiente o información sumaria de convivencia, con un mínimo de dos (2) años inmediatamente anteriores al fallecimiento.
- c. En el caso particular de los derechohabientes enunciados en el inciso b) del artículo 4° de la Ley N° 1.075, copia certificada de la partida de nacimiento y/o certificado de discapacidad expedido por autoridad competente local o nacional.
- d. En el caso particular de los derechohabientes enunciados en el inciso c) del artículo 4° de la Ley N° 1.075, constancia de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES) que acredite la no percepción de pensión o jubilación alguna o, en caso de su percepción, recibo que demuestre que resulta de menor cuantía al monto del subsidio contemplado en el artículo 5° de la Ley N° 1.075.

Características del monto Artículo 5° Ley N°1075.

El monto del subsidio establecido en el artículo 1° de la Ley, será equivalente a la categoría establecida en el agrupamiento Servicios Sociales e Institucionales, Tramo A, Nivel 08, compuesta por asignación básica y adicional por nivel, del Escalafón General para el Personal de Planta Permanente de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Decreto N° 583/05 - B.O.C.B.A. N° 2187), y/o el que reemplace en el futuro, excluida la compensación por antigüedad.

En cuanto a esto último en el período auditado estaba vigente el Decreto N° 274-AJG/18 estableció que el citado subsidio era equivalente al monto en concepto de salario bruto del Agrupamiento Servicios Generales y Mantenimiento, Tramo Medio, Grado 8, Categoría General del personal de la Administración Pública de la Ciudad de Buenos Aires.

El pago del subsidio caduca automáticamente cuando se produzca alguna de las siguientes causas: Fallecimiento del titular. Debiendo los derechohabientes iniciar el trámite correspondiente. Renuncia del titular. Cuando el subsidio es percibido por intermedio de un apoderado y éste no presente el certificado de supervivencia al que hace referencia el Artículo.

Resolución N° 16/SSDHPC/18 Liquidación del subsidio para los beneficiarios del subsidio Ley N° 1075.

La Resolución establece que la liquidación del subsidio se efectuará a través del Subsistema Planes Sociales y Subsidios (PSOCS) que funciona en la plataforma informática Sistema de Administración de Documentos Electrónico – SADE- Actualmente -informa el auditado-todos los beneficiarios del Subsidio de Ley N° 1.075 se hayan en el Subsistema PSOC.

También regula, que todos los beneficiarios sin excepción deberán presentar un certificado de supervivencia emitido por autoridad competente en el mes de noviembre de cada año.

Manual Jurídico Administrativo de expedientes de Subsidios Ley 1075.

Por Disposición N° 10/19 GCABA-DGAYAV, se aprobó un Manual Jurídico Administrativo de Expedientes de Subsidios, cuyo objeto es determinar los pasos y requisitos que conforme a las normas citadas más arriba, deben cumplirse para acceder al beneficio del subsidio mensual y vitalicio de la Ley N° 1075. Cabe destacar que, la existencia de un Manual de Procedimientos aprobado formalmente, favorece un control interno de la propia organización que logra la reducción de desvíos.

3.2. Ley N° 2.089 de 2006 CABA. “Familiares de Víctimas de Terrorismo de Estado”

La presente Ley establece en su Artículo 1°.- *“Otórgase en el ámbito de esta ciudad un subsidio único, especial y mensual a las abuelas y abuelos, con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que siendo madres o padres de desaparecidos o fallecidos por causa de la represión ilegal (24 de marzo de 1976/10 de diciembre de 1983), hubieran sido desplazados de la calidad de derechohabiente forzoso del desaparecido o fallecido, a los fines de la Ley N° 24.411, por otro familiar del mismo, y que tampoco hubieran percibido otra indemnización de similar origen”.*

Requisitos y documentación conforme Artículo 3° Ley N° 2089.

Para obtener el beneficio que se otorga por la Ley N° 2089, deben cumplir ante la autoridad de aplicación los requisitos establecidos en el Artículo 3°:

- Copia certificada de la partida de nacimiento del beneficiario, extendida por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (Inc. a)
- Fotocopia de las dos primeras hojas del Documento Nacional de Identidad

dad, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento del beneficiario y de aquella en la que constare el domicilio en la Ciudad de Buenos Aires. En caso de que no surgiera del documento el domicilio real en la ciudad, la autoridad de aplicación podrá contemplar excepcionalmente otros medios de prueba. (inc. b)

- Prueba de la desaparición forzada, por cualquiera de los siguientes medios: (Inc. c)
 - 1) La pertinente denuncia penal por privación ilegítima de la libertad y por la resolución del juez de que prima facie, la desaparición es debida a esa causa;
 - 2) Indistintamente, por la denuncia realizada ante la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas creada por Decreto N° 187/83, o ante la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio del Interior.
- Prueba del fallecimiento que se acreditará con la partida de defunción pertinente (Inc. d).
- Prueba de la indemnización percibida por los derechohabientes conforme Ley N° 24.411, complementarias y modificatorias y que no incluye a la abuela o abuelo beneficiarios del presente subsidio (Inc. e).
- Declaración jurada donde conste que no se encuentra percibiendo un beneficio similar (Inc. f).
- Declaración jurada de ingresos mensuales donde conste que no superan, por todo concepto, el monto mensual equivalente a dos veces la canasta básica total (CBT) para una familia tipo, según el INDEC (Inc. g).

Decreto N° 118/007 reglamentario de la Ley 2089/06

El Decreto N° 118/007 reglamentó la Ley N° 2089/06, en su Anexo, en el artículo 1° se creó el Registro de Beneficiarios del Subsidio en el que se inscribirán las madres o padres de desaparecidos o fallecidos como consecuencia del accionar del Estado que reúnan los requisitos establecidos en los artículos 1° y 2° de la mencionada ley, siempre que acompañen la documentación exigida al efecto por el artículo 3° de la ley citada y por la presente reglamentación.

En la reglamentación en su **Artículo 2°** establece en mayor detalle la siguiente documentación que deberá acompañar el solicitante:

a. Copia certificada de la partida de nacimiento del solicitante. Fotocopia de las dos primeras hojas del Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento del solicitante. Fotocopia de la hoja del documento de identidad en la que conste el domicilio en la Ciudad de Buenos Aires o certificado extendido por la Cámara Nacional Electoral donde conste el domicilio real

en la Ciudad Autónoma Buenos Aires del beneficiario, con un mínimo de dos años de antigüedad computados a la fecha de promulgación de la Ley 2089. Copia certificada de la Partida de Nacimiento de la persona fallecida o desaparecida, extendida por autoridad competente. Copia certificada de la resolución por la cual se otorgó al desaparecido o fallecido la indemnización prevista por la Ley 24.411, sus normas complementarias y modificatorias, de la cual surja que la misma no incluye a la madre o padre solicitante del subsidio creado por la Ley 2089. Declaración jurada donde conste que el solicitante no se encuentra percibiendo un beneficio similar al de la Ley 2089 y que no ha percibido la Indemnización prevista por la Ley 24.411;

b. Declaración jurada de ingresos mensuales del solicitante donde conste que los mismos no superan, por todo concepto, el monto mensual equivalente a dos veces la canasta básica total (CBT) para una familia tipo, según el INDEC.

Caducidad del beneficio

El artículo 6° de la ley 2089, establece que el subsidio caduca automáticamente cuando se produzca alguna de las siguientes causas:

- Fallecimiento del titular.
- Renuncia del titular.
- Cobro de otro subsidio, reparación o beneficio similar que sea creado a nivel provincial o nacional.
- Para el supuesto de que la autoridad de aplicación constatare la ocurrencia de alguna de las causas de caducidad del subsidio previstas procederá en forma inmediata a arbitrar el procedimiento administrativo pertinente a los fines de suspender el pago del subsidio.

Supervivencia - Fe de Vida.

La ley N°2089 establece en su artículo 7° la obligación por parte de los beneficiarios de acreditar supervivencia ante la Autoridad de Aplicación en los casos en que se encuentren incapacitados por cuestiones físicas y/o psíquicas para cobrar el subsidio:

“La reglamentación determinará la forma y condición para la designación de un apoderado para los casos en los cuales el beneficiario se encontrare física o psíquicamente incapacitado para cobrar el subsidio. En el caso en que el beneficiario se encuentre temporalmente impedido para percibir el subsidio, la autoridad de aplicación, ante la solicitud debidamente justificada, puede autorizar la designación de un apoderado por el tiempo que dure el impedimento. El apoderado debe presentar trimestralmente un certificado de supervivencia de su poderdante, expedido por autoridad competente”.

Características del monto Artículo 3°

El subsidio mensual no acumulable es equivalente a una remuneración mensual que no será inferior al monto que percibe un agente categoría A1, del tramo y nivel profesional de la administración de la Ciudad.

Por su parte, en el período auditado regía el Decreto N° 263-GCABA/18, en el cual se estableció que el citado subsidio será equivalente a una remuneración mensual que no será inferior al monto que percibe un agente del Agrupamiento Gestión Gubernamental, Tramo Inicial, Grado 3, Categoría Profesional de la Administración Pública de la Ciudad de Buenos Aires.

Carácter de Bien propio Artículos 4°, 5°

Establece el artículo 4 de la Ley 2089, que el subsidio tiene carácter de bien propio, es inembargable y que no puede ser cedido, y que no es incompatible con sueldos, honorarios, jubilación y pensiones que pudiere recibir el beneficiario.

Requerimiento del subsidio por parte de los padres del fallecido y se encuentren separados o divorciados:

En su Artículo 5° dispone: En caso de que el subsidio creado por la Ley 2089 fuera requerido tanto por la madre como por el padre del fallecido o desaparecido en razón de hallarse divorciados o separados personalmente, la Autoridad de Aplicación dispondrá el pago del 50% del subsidio a cada uno, siempre que acompañen copia certificada de la sentencia que decreta el divorcio o la separación personal.

Por último, se observa que esta actividad no posee⁸ un Protocolo jurídico administrativo en el cual se determinen los pasos, la conformación de los expedientes y requisitos que conforme a las normas citadas precedentemente deben cumplirse para acceder al beneficio del subsidio mensual y vitalicio de la Ley N° 2089. (Observación 1)

⁸ Respuesta a punto 6 de la Nota AGCBA N°493/20: Remitir los manuales de procedimiento y/o instrucciones escritas referidas al programa: Actividades 10000, 11000, 12000. En caso de su no existencia favor de indicarlo específicamente.

3.3. Ley N° 4786 de 2013 “Reparación Integral a las víctimas sobrevivientes y familiares de víctimas fatales de la tragedia República de Cromañón”.

La presente Ley establece la asistencia integral a las víctimas sobrevivientes y familiares de víctimas fatales de "La Tragedia de República de Cromañón", ocurrida el día 30 de diciembre de 2004 en el local sito en la calle Bartolomé Mitre 3060 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de prestaciones de salud, educación, inserción laboral y asistencia económica. (art 1), para el caso de la presente auditoría solamente se verificará la asistencia económica a través del subsidio.

Precedieron a esta Ley, la Ley N° 1638/05 Ley N° 1695/05 (Modificó la ley 1638) La ley 2036/06 (Modificó a la ley 1638), los Decretos reglamentarios N° 67/GCABA/05, 68/GCABA/05 y 692/GCABA/05, el Decreto N° 1172/2008 del Plan Integral de Asistencia a los Damnificados por la Tragedia de Cromañón, entre otras normas reglamentarias de prórroga de la asistencia económica y prestación de otros servicios.

Beneficiarios Artículo 2°.

- 1) Los familiares de víctimas fatales hasta el 1° grado por consanguinidad o afinidad en virtud de los hechos descriptos en el art. 1°.
- 2) Las víctimas sobrevivientes de los hechos descriptos en el art. 1°;

Orden de prelación Artículo 12°.

Para el caso de que el subsidio derivara de la pérdida de un familiar directo, se asignará su cobro a sus derechohabientes, en el siguiente orden de prelación:

- a) Los hijos menores de 21 años no emancipados.
- b) El cónyuge o conviviente con mínimo de dos años de convivencia previa al fallecimiento.
- c) Los hijos mayores de 21 años o emancipados.
- d) El padre y/o la madre

Asistencia económica Artículo 10°.

Otorgase la asistencia económica mensual por el término de tres años a los beneficiarios/as comprendidos en el artículo 2° de la presente ley.

Para los beneficiarios/as comprendidos en el artículo 2° 1) la asistencia económica será de Pesos Once Mil (\$11.000), y para los beneficiarios/as descriptos en el artículo 2° 2) la asistencia económica será de Pesos Seis Mil (\$6.000).

Decreto Reglamentario N° 118/14 de la Ley N° 4786.

El Decreto N° 118/014 reglamentó la Ley N° 4786 y estableció que la asistencia económica mensual tenía vigencia por un término de cinco (5) años, desde el 1° de marzo de 2014 hasta el 28 de febrero de 2019. (Art 10).

Requisitos a cumplimentar que establecía el Decreto 118/14 eran los siguientes:

Artículo 11°: Para obtener la asistencia económica que se otorga en el Artículo 10° de la Ley, los beneficiarios deben cumplir las condiciones que establece el Artículo 11° de la Ley y los siguientes requisitos, que deberán ser acreditados ante la Autoridad de Aplicación:

1. Completar la Declaración Jurada que a tales fines apruebe la Autoridad de Aplicación.
2. Presentar original y fotocopia de Documento Nacional de Identidad, que será certificada por ante la Autoridad de Aplicación.
3. Toda otra documentación que establezca la Autoridad de Aplicación. Toda la documentación requerida en los incisos precedentes deberá ser suscripta por el/la beneficiario/a. La Autoridad de Aplicación dicta el acto administrativo de otorgamiento de la asistencia económica, pudiendo en caso de verificarse irregularidades, suspender la tramitación o percepción del subsidio hasta tanto se subsanen las mismas.

Documentación a presentar establecidas en otras normas reglamentarias.

Para determinar concretamente la documentación que debían acompañar los solicitantes del subsidio, se realizó el relevamiento y análisis de la normativa dictada con posterioridad a los hechos del 30 de diciembre de 2004 en República de Cromañón en las cuales se fueron especificando con mayores detalles la documentación a presentar para acreditar los vínculos en caso de fallecimiento, los casos en que se debían acreditar constancias medicas de corresponder.

Así la Resolución 54 /SSDH/05 -constituye el procedimiento para solicitar el subsidio previsto en el Decreto N°692/05- en su artículo 1° establece que el solicitante debía presentar copia de las dos primeras hojas del DNI, LE o LC.

En el artículo 2° establece que, a los fines del otorgamiento del subsidio por situación de vulnerabilidad derivada del deceso de un familiar directo, el fallecimiento se tendrá por acreditado con los datos obrantes en la causa penal Chaban, Emir Omar y otros s/Homicidio, Expediente N° 247/05, instruida con motivo de los hechos del 30 de diciembre de 2004 y con la documentación existente en los registros de la ex Secretaria de Desarrollo Social y de la ex Subsecretaria de Derechos Humanos.

En el artículo 3° los solicitantes del subsidio en caso de fallecimiento además de lo establecido en el artículo 1° deben presentar:

A) En el caso del art. 4° inc. a) del Decreto 692 -menores de edad emancipados-: copia de la partida de nacimiento del menor o de la libreta de matrimonio de sus padres.

b) En el caso del art. 4° inc. b) del Decreto N° 692/05 - Cónyuge o conviviente con un mínimo de 2 años de convivencia-: copia de la partida o de la libreta de matrimonio, o información sumaria de convivencia, de un mínimo de dos (2) años inmediatamente anteriores al fallecimiento.

c) En el caso del art. 4° inc. c) del Decreto N° 692/05 - Hijo mayor de 21 años-: copia de la partida de nacimiento del interesado o de la libreta de matrimonio de sus padres.

d) En el caso del art. 4° inc. d) del Decreto N° 692/05 –padre o madre del fallecido-: copia de la partida de nacimiento y/o de defunción del fallecido o de la libreta de matrimonio de sus padres.

En los casos de personas cuya situación de vulnerabilidad derivara del padecimiento de afecciones en la salud que requieran tratamiento médico y/o Psicológico por haber estado en el lugar de los hechos⁹, en dichos casos en el Artículo 4° de la Resol. 54/SSDH/05 estableció que a los fines del otorgamiento del subsidio, se estará a la base de datos de las víctimas del 30 de diciembre de 2004 obrante en esta Subsecretaría de Derechos Humanos y a los registros de la Secretaría de Desarrollo Social.

Artículo 5° - En el supuesto que tal situación de vulnerabilidad no surgiera de los registros enunciados en el artículo precedente el interesado deberá, en su caso:

⁹ Situaciones previstas en el artículo 5° del Decreto N° 692/05.

- a) Acompañar constancia médica de que el interesado se encuentra en tratamiento y su diagnóstico.
- b) Acompañar constancia de que se encuentra en tratamiento psiquiátrico o psicológico y está imposibilitado de retornar y/o continuar con sus tareas habituales.

Por último, el Artículo 3º.- ANEXO III- del Decreto 1172/08- estableció que la asistencia económica se encontraba sujeta a los siguientes requisitos, que debían ser acreditados ante la Autoridad de Aplicación:

- a) Diagnóstico debidamente fundado con criterio científico del cual surja afectación de la aptitud laboral y necesidad de tratamiento prolongado del requirente, con copia de la documentación clínica y/o estudios realizados, firmado por el profesional tratante. Dicha documentación deberá elevarse adjunta en sobre cerrado a la Autoridad de Aplicación por los coordinadores del programa establecido por Resolución N° 2484-MSGC-2007 que correspondan según sus competencias.
- b) Declaración jurada acerca de la composición del núcleo familiar conviviente.
- c) Declaración jurada de ingresos del núcleo familiar conviviente, inferiores a pesos dos mil (\$ 2.000).

Motivos de baja del subsidio Artículo 13 de la ley 4786.

Renuncia, Exclusión, Prohibición de transmisión o cesión. La renuncia a la asistencia económica se realiza de manera personal, según los mecanismos que establezca la reglamentación de la presente ley. Quedan excluidos/as de la asistencia económica establecida en el artículo 7º las personas condenadas en sede penal con sentencia firme en causas judiciales relacionadas con los hechos mencionados en el artículo 1º. La asistencia económica no puede ser cedida ni transmitida, excepto en el caso previsto en el artículo 8º. Tampoco puede ser embargada, excepto en caso de deudas de carácter alimentario.

El Decreto N° 118/14 agrega como causal de baja del subsidio: A los fines del cese de la asistencia económica que se produce por el cobro de indemnización judicial o extrajudicial.

Ley N° 6103 de 2019

Dicha ley dispone la renovación del plazo de vigencia de la asistencia económica de la Ley N°4786/2013 que es objeto de esta auditoría, así en cuanto a ésta establece en su artículo 3º lo siguiente en cuanto a la asistencia económica:

Asistencia económica: Modifica el artículo 10 de la Ley 4786, redactado de la siguiente forma: *Otórgase la asistencia económica mensual por el término de tres años a los beneficiarios/as comprendidos en el artículo 2° de la presente ley. Para los beneficiarios/as comprendidos en el artículo 2° 1) la asistencia económica será de Pesos Once Mil (\$11.000), y para los beneficiarios/as descriptos en el artículo 2° 2) la asistencia económica será de Pesos Seis Mil (\$6.000). La asistencia económica será actualizada de acuerdo a las pautas previstas en el Presupuesto anual de la CABA. La asistencia económica cesa en caso de cobro de alguna indemnización judicial o extrajudicial. La asistencia establecida por el presente artículo se actualizará anualmente conforme el Índice de Precios al Consumidor que elabora la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.*

Autoridad de Aplicación:

Respecto a la autoridad de aplicación en su Artículo 4°.- Modifica el artículo 15 de la Ley 4786 (Texto consolidado por Ley 6017), el que establece que la Autoridad de Aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Comisión de control y seguimiento.

Por el Artículo 5° de la Ley N° 6.103/19 (modificatorio del art. 16° de la Ley N° 4786) se crea la Comisión de Control y Seguimiento de la presente Ley en el ámbito de la autoridad de aplicación, conformada por representantes de ésta, responsables de las áreas del Poder Ejecutivo involucradas en su cumplimiento, de las entidades de la sociedad civil relacionadas y tres representantes del Poder Legislativo. La Comisión tiene por objeto efectuar el seguimiento de la implementación de la presente Ley y presentar informes públicos sobre las acciones, políticas y programas que se desarrollen para su cumplimiento. La comisión debe reunirse cuatro veces al año.

Esta auditoría solicitó información¹⁰ al organismo auditado respecto a si en el período 2019, se realizaron las 4 reuniones que deben efectuarse al año, indicando además las autoridades y entidades que han participado de las mismas, y si se realizó algún informe público contestando el auditado lo siguiente:

“Durante el año 2019 se realizó una única reunión durante el mes de mayo y las diferentes organizaciones fueron convocadas por vía correo electrónico institucional desde el Gerente Operativo a cargo en ese momento, como así también por parte del personal abocado a la intervención de esta actividad, a conti-

¹⁰ Nota AGCBA N° 773/20

nuación se detallan las organizaciones participantes: ONG Familias Por La Vida, Asociación Civil Sin Derechos No Hay Justicia, Asociación Civil C.E.R. Cambiar Esta Realidad, Coordinadora Memoria y Justicia Por Cromañón, Auto convocados, Asociación Civil Argentina Republica De Cromañón”.

Dada la respuesta del auditado, se observa la falta de un control y seguimiento con la regularidad que establece la ley, entre autoridades responsables de áreas del Poder Ejecutivo y las entidades de la sociedad Civil al reunirse una sola vez. (Observación 2)

Protocolo de actuación:

El organismo auditado informó¹¹ que respecto a esta actividad no posee manual de procedimiento y/o instrucciones escritas.

Del Informe de Gestión remitido¹², surge la existencia de un Protocolo de Actuación y Reparación Integral a las Víctimas y Sobrevivientes y Familiares de víctimas fatales de la tragedia de la Republica de Cromañón.

Constatándose que, si bien existe un protocolo informal sería recomendable dictar un acto administrativo que lo apruebe, y contenga en forma ordenada y actualizada la documentación que deben contener los legajos de los beneficiarios, permitiendo un correcto control interno. (Observación 1)

4. Análisis Presupuestario.

4.1. Anteproyecto de Presupuesto

El artículo 48¹³ y el artículo 49¹⁴ de la Ley 70, establecen la metodología para elaborar el Anteproyecto y el Proyecto de Ley de Presupuesto para cada ejerci-

¹¹ Respuesta a punto 6 de la Nota AGCBA N°493/20: Remitir los manuales de procedimiento y/o instrucciones escritas referidas al programa: Actividades 10000, 11000, 12000. En caso de su no existencia favor de indicarlo específicamente.

¹² Informe de gestión remitido en respuesta a la Nota AGCBA 493/20 punto 8 Remitir informes de gestión correspondiente al periodo auditado.

¹³ Artículo 48 – “El Poder Ejecutivo determina anualmente los lineamientos generales para la formulación del Proyecto de Ley de Presupuesto General.

A tales fines, practica una evaluación del cumplimiento de los planes y políticas de la Ciudad y de su desarrollo. Define las prioridades que enmarca la política presupuestaria en general y los proyectos o programas de inversiones públicas, en particular”.

cio. Se señala que las Jurisdicciones y Entidades, son las encargadas de elaborar el Anteproyecto de Presupuesto conforme a los lineamientos generales, fijados anualmente por el Poder Ejecutivo. Sobre la base de estos Anteproyectos de Presupuesto, y con los ajustes que resulten necesarios introducir, la Oficina de Presupuesto prepara el Proyecto de Ley de Presupuesto General.

De acuerdo a la información relevada y las respuestas recibidas¹⁵, se constató que no obran antecedentes en el organismo auditado y en la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Hábitat y Desarrollo Humano del Anteproyecto de Presupuesto correspondiente al año 2019 para el Programa 28. Es decir que no contempla dar cuenta de lo previsto en los artículos 48 y 49 de la Ley N°70 (Observación 3).

4.2. Ordenamiento por Apertura Programática

El siguiente análisis se elaboró con la información remitida en respuesta a la Nota AGCBA N° 465/2020, Punto 1) Listado de transacciones correspondiente al Programa 45; y Punto 2) Listado parametrizado de crédito a nivel de partida subparcial.

¹⁴ Artículo 49 – “Sobre la base de los anteproyectos preparados por las jurisdicciones y entidades, y con los ajustes que resulten necesario introducir, la Oficina de Presupuesto prepara el Proyecto de Ley de Presupuesto General.

El proyecto de Ley debe contener, como mínimo, las siguientes informaciones:

- Presupuesto de Recursos de la Administración Central, de cada uno de los Organismos Descentralizados y Entes Autárquicos, clasificados por rubros e imputados por trimestre.
- Presupuestos de Gastos de cada una de las jurisdicciones, organismos descentralizados y entes autárquicos, los que identificarán programas, objetivos y producción. Se imputarán los compromisos de gastos trimestralmente y se estimarán para los mismos períodos, los devengamientos y liquidaciones finales.
- Créditos presupuestarios asignados a cada uno de los proyectos de inversión y programas que se prevén ejecutar.
- Resultado de la cuenta corriente y de capital para la Administración Central, organismos descentralizados y entes autárquicos y para el total de la Administración de la Ciudad de Buenos Aires.
- Bienes que integran el patrimonio de la Ciudad de Buenos Aires.
- Deuda del Estado de la Ciudad de Buenos Aires clasificada por tipo y carácter del titular.
- Flujo de caja de la deuda dividido por instrumento financiero tanto de intereses como de amortizaciones hasta la cancelación completa de todos ellos. En el mismo se incluirá el posible flujo en el caso de la caída de avales o cualquier otro tipo de deuda contingente contraída por la Ciudad.
- Detalle del personal, permanente y transitorio, consignando cantidad de agentes por categoría Escalafonario y por repartición donde prestan servicios.
- La reglamentación establece, en forma detallada, otras informaciones a ser presentadas a la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires por la Administración Central, los organismos descentralizados y los entes autárquicos”.

¹⁵ La auditoría solicitó por Nota AGCBA N° 474/20 a la Dirección General Técnica Administrativa y Legal la remisión del Anteproyecto de Presupuesto físico y financiero, respondiendo que: “Con respecto al Anteproyecto físico y financiero de presupuesto debe ser solicitado al Ministerio de Hacienda.-

El monto presupuestario correspondiente al Programa N° 28 para el año 2019 distribuido por Actividad se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 4: Presupuesto del programa 28 por Apertura Programática							
UE	Prog	Act	Descripción	Sanción	Vigente	Devengado	% Dev Act/Tot
9943	28		Asistencia al Damnificado	550.000.000	692.865.564	692.773.210	100,00%
9943	28	10000	Subsidios ley 1075 Ex Combatientes de Malvinas	449.022.888	549.760.727	549.668.513	79,34%
9943	28	11000	Subsidio ley 2089 Familiares de víctimas de terrorismo de Estado	9.414.673	8.687.673	8.687.533	1,25%
9943	28	12000	Subsidios ley 4786 Víctimas de la tragedia de Cromañón	91.562.439	134.417.164	134.417.164	19,40%

Fuente: elaboración propia s/ Respuesta a la Nota AGCBA N° 465/20 y Cuenta de Inversión 2019

Del cuadro N°4 surge que, el mayor porcentaje de monto devengado del programa 28 es en la Actividad 10000 – Subsidios ley 1075 Ex Combatientes de Malvinas.

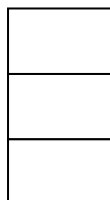
4.3. Ordenamiento por Objeto del Gasto

El monto devengado correspondiente al programa 28 es de \$692.773.209,64.

Se analizó que casi el 100% del monto devengado del Programa se corresponde al inciso 5 (transferencias). La distribución del mismo por Objeto del Gasto se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 5 Presupuesto devengado - Año 2019 - Programa 28 – discriminado por objeto del gasto				
Prog	Inc.	Descripción	Devengado	%
28		Asistencia al Damnificado	692.773.209,64	100,00%
45	3	Servicios No Personales	8.218,64	0,00%
45	5	Transferencias	692.764.991,00	100,00%

Fuente: elaboración propia s/ Respuesta a la Nota AGCBA N° 465/20



4.4. Ordenamiento por Fuentes de Financiamiento

Para todo el programa 28 la fuente de financiamiento fue la 11: Tesoro De La Ciudad

4.5. Modificaciones Presupuestarias

Mediante Nota AGCBA N°473/20, la Dirección General Oficina Gestión Pública y Presupuesto (DGOGPU) se solicitó la remisión de todas las modificaciones presupuestarias efectuadas en el ejercicio 2019 del programa 28 – Asistencia al Damnificado

Según la información remitida, las modificaciones presupuestarias por incremento de crédito ascendieron a \$186.554.725,00- mientras que la modificación presupuestaria por disminución de crédito ascendió a \$43.689.161,00- Por lo que se deduce que en el Programa 28 se registra un aumento de créditos por un monto de \$142.865.564,00.- (lo que representa un aumento de crédito del 26%).

Cuadro N° 6 LISTADO DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS 2019 - CORRESPONDIENTES A: JUR. 45 - U.E. 9943 - PROGRAMA 28 - ACTIVIDAD 10000							
Tipo Norma Aprobatoria	Fecha Norma Aprob.	Nro. Norma Aprob.	Nro. Requerimiento de Mod. Presup.	Tipo de Ajuste	Inciso	Importe por incremento de crédito	Importe por disminución de crédito
23-RESOLUCION	15/1/19	42	117	SEC	3	50.000,00	
23-RESOLUCION	16/12/19	1	9238	SEC	5	1.200.000,00	
23-RESOLUCION	27/9/19	1122	6456	SEC	5		30.854.725,00
23-RESOLUCION	27/9/19	1122	6456	SEC	5	30.854.725,00	
23-RESOLUCION	28/8/19	983	5805	SEC	5		12.000.000,00
23-RESOLUCION	28/8/19	983	5805	SEC	5	12.000.000,00	
23-RESOLUCION	28/10/19	1250	7959	SEC	3		41.700,00
23-RESOLUCION	28/11/19	1393	8952	SEC	5	450.000,00	
23-RESOLUCION	28/11/19	1393	8952	SEC	5		450.000,00
43-RESOL. MIN. HAC.	14/8/19	1069	5302	RES	5	142.000.000,00	
43-RESOL. MIN. HAC.	27/12/19	134	10907	RES	5		600
43-RESOL. MIN. HAC.	27/12/19	134	10907	RES	5		7.000,00
43-RESOL. MIN.	27/12/19	134	10909	RES	5		55

HAC.							
43-RESOL. HAC.	MIN.	27/12/19	134	10911	RES	3	81
43-RESOL. HAC.	MIN.	27/12/19	134	9602	RES	5	65.000,00
43-RESOL. HAC.	MIN.	27/12/19	134	9602	RES	5	270.000,00
TOTALES							186.554.725,00
							43.689.161,00

Fuente: Respuesta a Nota 473/2020 AGCBA

El monto de las modificaciones presupuestarias informado por la mencionada Dirección General, coincide con el cálculo por diferencia entre la información remitida por la Dirección General de Contaduría y la información obrante en el distributivo de créditos 2019.

También se verificó que, los actos administrativos, que aprobaron las modificaciones presupuestarias del Programa 28 durante el ejercicio 2019, estaban publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad y se realizaron de acuerdo a los niveles de autorización de aprobación de modificaciones establecidos en las Normas Anuales de Ejecución del Presupuesto del año 2019, aprobadas mediante el Decreto N° 03/2019.

4.6. Ejecución Física

Análisis de la programación y ejecución de las metas físicas.

El análisis de la ejecución de las metas físicas se realiza con la información remitida¹⁶ por el auditado de los informes trimestrales de gestión, con la información remitida¹⁷ por la Oficina de Gestión Pública (OGEPU). Asimismo se comparó con los datos de la Cuenta de Inversión para el periodo auditado.

De la información remitida por el auditado, sobre las metas físicas programadas y ejecutadas por trimestre, surge que para el primer trimestre, el Programa estableció una meta de 3.105 beneficiarios, y la ejecución de la misma fue de 3.067 beneficiarios, dando cuenta que tuvo un desvío de 38 beneficiarios y un porcentaje de ejecución del 98,77% sobre lo programado.

¹⁶ Respuesta Nota AGCBA N°493/20 punto 9 Remita informes trimestrales de gestión, copia de los formularios de carga de ejecución física correspondiente a cada uno de los trimestres del año 2019. Y los formularios S7 correspondiente a cada uno de los trimestres del 2019.

¹⁷ Respuesta a Nota AGCBA N° 473/20 Puntos: 3. Programación anual y reprogramaciones trimestrales de metas físicas del Programa 28. P 4. Informes trimestrales de ejecución de metas físicas e informes de ejecución presupuestaria producidos durante el periodo 2019 en el marco de dicho programa.

Para el segundo trimestre, se programa la misma meta de 3.015 beneficiarios. La ejecución de la misma es de 3.065 beneficiarios, obteniendo un desvío de 40 beneficiarios y un porcentaje de ejecución del 98,72% sobre lo programado.

Para el tercer trimestre, se programa la misma meta de 3.105 beneficiarios a asistir. Durante la ejecución de la misma, hubo un alcance de 3.067 beneficiarios, obteniendo un desvío de los mismos igual a 38, y un porcentaje de ejecución del 98,77% sobre lo programado.

Para el cuarto trimestre, se programó una meta 3.105 beneficiarios, la ejecución final del trimestre fue igual a 3.054 beneficiarios. Alcanzando un desvío de 51 beneficiarios y un porcentaje de ejecución del 98,37% de lo programado para dicho trimestre.

En el siguiente cuadro refleja la ejecución de las metas físicas:

Cuadro N°7 Ejecución física trimestral 2019 (DGDAI):

Trimestres	Mes de ejecución	Cantidad ejecutada mensual	Cantidad ejecutada trimestral (meta promediada)	Cantidad programada trimestral	Desvíos trimestrales de beneficiarios	Porcentaje de ejecución trimestral
Trimestre 1	enero	3067	3067	3105	-38	98,77
	febrero	3063				
	marzo	3070				
Trimestre 2	abril	3067	3065	3105	-40	98,72
	mayo	3065				
	junio	3064				
Trimestre 3	julio	3065	3067	3105	-38	98,77
	agosto	3068				
	septiembre	3067				
Trimestre 4	octubre	3074	3054	3105	-51	98,37
	noviembre	3074				
	diciembre	3015				

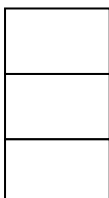
Fuente: Respuesta a Nota AGCBA Nro. 493/20

Al compararse la información del cuadro anterior con la información remitida por la Oficina de Gestión Pública (Cuadro N° 8), se verificó una diferencia en el primer y segundo trimestre de un beneficiario.

Cuadro N° 8 Ejecución física Trimestral 2019 (OGEPU)

Prog. / Ejec. Física Trimestral	1° Trimestre	2° Trimestre	3° Trimestre	4° Trimestre	Total
Meta : Asistencia al damnificado					
Programación Física:	3.105	3.105	3.105	3.105	3.105
Ejecución Física:	3066	3066	3067	3054	3063

Fuente: Respuesta a Nota AGCBA 473



Al compararse con la Cuenta de Inversión correspondiente al 2019, surge un total de metas físicas ejecutada de 3064, y a través de la respuesta a la Nota AGCBA 473, se informó una ejecución total de metas físicas de 3063, existiendo una diferencia de 1 beneficiario.

Cuadro N° 9 Metas físicas Cuenta Inversión 2019

ASISTENCIA AL DAMNIFICADO			
Año	Metas físicas		
	Sanción	Vigente	Realizado
2019	3105	3105	3064

Fuente: Cuenta de Inversión 2019 - Tomo IV

4.7. Ejecución financiera trimestral 2019:

Al analizar la ejecución de las metas financieras, mediante la información brindada en la respuesta a nota AGCBA 473-OGEP- y en la respuesta a Nota AGCBA 493 -DGDAI-, se observa una correcta ejecución durante los cuatro trimestres respecto al crédito vigente con el que contaba el programa para llevarlos cabo.

Cuadro 10 Ejecución Financiera Trimestral 2019 (OGEP)

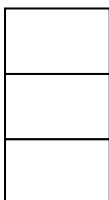
Ejecución Financiera Trimestral	1° Trimestre	2° Trimestre	3° Trimestre	4° Trimestre	Total
C.E. 21- Erogaciones corrientes					
3 Servicios no personales	8.219	0	0	0	8.219
5 Transferencias	220.913.836	169.030.961	178.583.568	124.236.626	692.764.991
Total	220.922.055	169.030.961	178.583.568	124.236.626	692.773.210

Fuente: Respuesta a Nota AGCBA 473 OGEP

Cuadro 11 Ejecución financiera trimestral 2019 (DGDAI)

Trimestres	Ejecución Metas financieras	Presupuesto anual vigente
1	\$ 220.913.836	\$ 550.000.000
2	\$ 169.030.961	\$ 550.000.000
3	\$ 178.583.568	\$ 692.000.000
4	\$ 124.328.840	\$ 693.200.000

Fuente: Respuesta a nota AGCBA Nro. 493 DGDAI



Se verifica una diferencia en el cuarto trimestre, ya que en la respuesta que remite la OGEPU –cuadro 10- informan para el cuarto trimestre una ejecución de \$124.236.626.- mientras que en la respuesta a nota 493 –DGDAI- informan para el cuarto trimestre una ejecución de \$124.328.840.-, obteniendo una diferencia entre las mismas de \$92.214.-

En la Cuenta de Inversión 2019, la diferencia de \$ 92.214, 36 surge como saldo no utilizado en la actividad 10000 Subsidios Ley 1075 Ex Combatientes Malvinas.

Cuadro 12 ejecuciones de créditos 2019 por actividades.

			CRÉD. DE SANCIÓN	MODIF INTROD.	CREDITO VIGENTE	DEFINITIVO	DEVENGADO.	SALDO NO UTIL.
2019	Prog	Asistencia Al Damnificado	550.000.000,00	142.865.564,00	692.865.564,00	692.773.209,64	692.773.209,64	92.354,36
	ACT 10000	Subsidios Ley 1075 Ex Combatientes Malvinas	449.022.888,00	100.737.839,00	549.760.727,00	549.668.512,64	549.668.512,64	92.214,36
	ACT 11000	Subsidios Ley 2089 Familiares Víctimas De Terrorismo De Estado	9.414.673,00	-727.000,00	8.687.673,00	8.687.533,00	8.687.533,00	140
	ACT 12000	Subsidios Ley 4786 Víctimas Tragedia De Cromañón	91.562.439,00	42.854.725,00	134.417.164,00	134.417.164,00	134.417.164,00	0

Fuente: Cuenta de Inversión 2019 - Tomo I

4.8. Transferencias: Relevamiento de carpetas de pago de la Muestra

Actividad 10000 - Subsidios ley 1075 Ex Combatientes de Malvinas

4.8.1.a) Universo

Hay un gasto por \$ 8.218,64 en el inciso 3; que no se va a tener en cuenta por no tener significatividad económica (0,0012%). El resto del monto devengado es inciso 5. En el siguiente cuadro se detalla el monto devengado del inciso 5 por Beneficiario según la base de transacciones:

Cuadro N° 13 Actividad 10000 Inciso 5

Monto Devengado Inciso 5 por Beneficiario	
Beneficiario	Devengado
1) Beneficiario (1)	436.038,00
2) Beneficiario (2)	436.038,00
SUBSIDIO L.1075-EX.CBTES.MALVINAS	547.916.142,00
3) Beneficiario (3)	436.038,00
4) Beneficiario (4)	436.038,00
Total	549.660.294,00

Fuente: elaboración propia S/ Base de transacciones - SIGAF 2019

En el cuadro anterior surgen cuatro beneficiarios (1) (2) (3) y (4), que cobran por expedientes aparte del total -por ser beneficiarios que poseen retenciones por juicios alimentarios-.

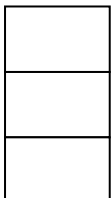
4.8.1.b) Muestra

Se toma el monto pagado correspondiente al mes de noviembre que es el de mayor significatividad económica.

Cuadro N° 14 Monto pagado Actividad 10000 mensual

Monto Pagado Actividad 10000 Inciso 5 por mes	
Mes	Pagado
Enero	42.723.717,00
Febrero	39.257.102,00
Marzo	43.642.206,00
Abril	50.835.927,00
Mayo	43.116.130,00
Junio	43.555.128,00
Julio	45.446.227,00
Agosto	46.068.036,00
Septiembre	47.453.239,00
Octubre	48.127.894,00
Noviembre	53.983.009,00
Diciembre	44.303.463,00
Total	548.512.078,00

Fuente: elaboración propia S/ Base de transacciones - SIGAF 2019



La muestra de carpetas de pago representa el 9,82% del monto total devengado de la Actividad 10000 (\$549.660.294,00).

Las carpetas de pago seleccionadas se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 15 Carpetas de pago Muestra Actividad 10000

#	Actividad	Mes	C41 N°	Monto	Beneficiario
1	10000	Noviembre	355275	53.812.153,00	SUBSIDIO L.1075-EX.CBTES.MALVINAS
2		Noviembre	355281	42.714,00	Beneficiario (1)
3		Noviembre	355282	42.714,00	Beneficiario (2)
4		Noviembre	355283	42.714,00	Beneficiario (3)
5		Noviembre	355284	42.714,00	Beneficiario (4)
Total			5	53.983.009,00	

Fuente: elaboración propia S/ Base de transacciones - SIGAF 2019

4.8.1.c) **Relevamiento de carpetas de pago y expedientes**

Se analizaron 5 carpetas de pago correspondientes al pago del mes de noviembre con las siguientes consideraciones:

- Por Resolución N° 238/SSPSOC/19 se instruye el pago a 1.249 beneficiarios activos en el marco de lo previsto en la Ley N° 1.075.
- El monto abonado a cada uno de los beneficiarios del subsidio de referencia es la suma de \$ 42.714 (incluye redondeo).
- En el expediente que contiene los pagos, hay 7 personas que cobran distinto del monto correspondiente al mes de noviembre, por pagos retroactivos justificados en el Acto Administrativo Resolución N° 238/SSPSOC/19, también se aclara que hay 8 casos que siguen con suspensión del pago.
- Los cuatro expedientes individualizados corresponden a casos especiales de litigios sobre cuota alimentaria, a cuyo beneficiario del subsidio debe practicarse una retención y transferirse a la persona indicada mediante los Oficios Judiciales, se instruye el pago de los mismos por la Resolución N° 235/SSPSOC/19.

- Se controlaron las liquidaciones de los beneficios en los casos de los litigios de alimentos y están correctas.
- Se cruzaron los datos de las carpetas de pago con la base de beneficiarios informada por el organismo y coinciden lográndose la conciliación de los datos.

Actividad 11000 - Subsidio ley 2089 Familiares de víctimas de terrorismo de Estado.

4.8.2.a) Universo

El monto pagado (que coincide con el monto devengado) de la Actividad 11000 discriminado por mes se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 16 Actividad 11000 Inciso 5 Mensual

Monto Pagado Actividad 11000 Inciso 5 por mes	
Mes	Pagado
enero	683.256,00
febrero	620.256,00
marzo	704.256,00
abril	812.952,00
mayo	689.724,00
junio	689.724,00
julio	728.028,00
agosto	728.028,00
septiembre	759.969,00
octubre	651.402,00
noviembre	818.780,00
diciembre	801.158,00
Total	8.687.533,00

Fuente: elaboración propia S/ Base de transacciones - SIGAF 2019

4. 8.2.b) Muestra

Se toma el monto pagado correspondiente al mes de noviembre que es el de mayor significatividad económica.

El monto alcanzado en la muestra representa el 9,42% del monto devengado de la Actividad 11000 (\$8.687.533,00).

Cuadro 17 Muestra carpeta de pago Actividad 11.000

Activ.	Mes	C41 N°	Monto	Beneficiario
11000	Noviembre	355278	818.780,00	SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS- SUBSIDIOS-FR.

Fuente: elaboración propia S/ Base de transacciones - SIGAF 2019

4.8.2.c) Carpetas de Pago

Se analizó una carpeta de pago correspondiente al mes de noviembre con las siguientes consideraciones:

- Mediante la Resolución N° 234 –GCABA-SSPSOC -19. se aprueba el pago del subsidio a 19 beneficiarios.
- Se abonó a cada uno de los beneficiarios del subsidio de referencia la suma de \$ 41.189 (incluye redondeo).
- Una Beneficiaria cobra \$77.378, esto se debe a que habiéndose constatado la supervivencia corresponde la regularización de su pago adicionando al corriente, la suma correspondiente a octubre.
- Se cruzaron los datos de las carpetas de pago con la base de beneficiarios informada por el organismo lográndose la conciliación de los datos.

4.8.3. Actividad 12000 - Subsidios ley 4786 Víctimas de la tragedia de Cromañón

4.8.3.a) Universo

El monto pagado (que coincide con el monto devengado) de la Actividad 12000 discriminado por mes se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 18 Actividad 12000 Inciso 5 Mensual

Monto Pagado Actividad 11000 Inciso 5 por mes	
Mes	Pagado
enero	6.848.664,00
febrero	11.597.000,00
marzo	11.592.000,00
abril	11.596.500,00
mayo	11.602.000,00
junio	11.602.000,00
julio	11.602.000,00
agosto	11.602.000,00
septiembre	11.602.000,00
octubre	11.591.000,00
noviembre	11.591.000,00
diciembre	11.591.000,00
Total	134.417.164,00

Fuente: elaboración propia S/ Base de transacciones - SIGAF 2019

4.8.3.b) Muestra

La muestra de carpetas de pago a analizar del mes de noviembre representa el 8,62% del monto total devengado y pagado de la Actividad 12000 (134.417.164,00).

Cuadro N° 19 Carpeta de pago Muestra actividad 12000

Act.	Mes	C41 N°	Monto	Beneficiario
12000	Noviembre	355276	11.591.000,00	GCBA SUBSIDIO DECRETO 692/2005

Fuente: elaboración propia S/ Base de transacciones - SIGAF 2019

4.8.3.c) Verificación de la Carpetas de Pago

Se analizó una carpeta de pago correspondiente al mes de noviembre con las siguientes consideraciones:

- Por Resolución 236 GCABA-SSPSOC -19.se efectúa el pago a 1802 beneficiarios de la Tragedia del local Republica de Cromañón.

- Mediante la Ley N° 4.786 modificada por la Ley N° 6.103 se estableció la asistencia económica mensual para los damnificados por la tragedia de Cromañón. Que para los beneficiarios comprendidos en el artículo 2° inciso 1°) la asistencia económica será de pesos once mil (\$ 11.000); y para los beneficiarios comprendidos en el artículo 2° inciso 2°) la asistencia económica será de pesos seis mil (\$ 6.000).
- Se pagó la suma mensual de \$ 11.000 a cada uno de los 138 familiares de víctimas fallecidas; la suma de \$ 6.000 a cada uno de los 1.635 beneficiarios sobrevivientes; la suma de \$17.000 a cada uno de los 9 beneficiarios que perciben el subsidio en calidad de familiar de víctima fatal y sobreviviente; a 2 beneficiarios que perciben \$ 3.667 y \$ 7.333 en calidad de familiares de una misma víctima fallecida; a 18 beneficiarios que perciben el 50% de la calidad de familiares de una víctima fallecida; todo ello conforme los incisos 1° y 2° del artículo 2° de la Ley N° 4.786 y Ley N° 6.103.
- Se cruzaron los datos de las carpetas de pago con la base de beneficiarios informada por el organismo lográndose la conciliación de los datos.

4. Análisis del cumplimiento de los requisitos para acceder al subsidio y verificación de la documentación obrante en legajos digitalizados del subsistema (PSOCS)

5.1 Legajos de Ex Combatientes Héros de la Guerra de las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich e Islas del Atlántico Sur de la Ciudad de Buenos Aires

De la revisión de la documentación remitida se verificó el cumplimiento de los requisitos para acceder al beneficio del subsidio (artículo 2 y 3 del Anexo I del Decreto N° 90/04) que por razones de brevedad remitimos al apartado 3.1

Resultados de lo verificado:

De los diecinueve (19) casos recaídos en la muestra, dieciocho (18) corresponden a casos de Ex combatientes con vida a Noviembre del 2019, y un (1) caso corresponde a un Ex Combatiente fallecido.

De la verificación de la documentación obrante en los 19 legajos se observó lo siguiente:

- 1) Se verificó que en 2¹⁸/18 casos (11,11%) no consta la fotocopia de DNI, cédula o LE. (Observación 4).
- 2) En 14¹⁹/18 casos (77,77 %) no presento durante el año 2019 certificado de supervivencia para el cobro del subsidio (Observación 5).

Verificación de legajos de la Actividad 11000 Familiares de víctimas de terrorismo de Estado.

En los 3 casos verificados, se trata del requerimiento del subsidio de las madres de hijos declarados desaparecidos con presunción de fallecimiento.

Resultados de lo verificado:

De la información remitida de los 3 legajos seleccionados en la muestra, se verificó han cumplimentado en su totalidad con todos los requisitos y documentación desarrollada en el punto 3.2 que por razones de brevedad remitimos al mismo.

Cabe destacar que, del informe de gestión efectuado por la Dirección General de Atención y Asistencia al Damnificado -abarcando desde diciembre del 2015 a diciembre del 2019-, en cuanto a que "...se realizaba consultas a la ANSES a los efectos de tomar conocimiento sobre el fallecimiento de algún beneficiario y de esa manera proceder a la baja del mismo. Este proceder se debe a la avanzada edad de los beneficiarios cuyo trámite podría causarle algún tipo de daño en el cuerpo y en la salud". En dicho caso ante esta práctica debería dejarse constancia de la fecha de dicha solicitud ante ANSES y de su respuesta en los legajos digitalizados.

5.3 Verificación de los Legajos de beneficiarios de la tragedia de Cromañón.

De la revisión de la documentación remitida de la muestra de 28 beneficiarios se verificó el cumplimiento de los requisitos para acceder al beneficio del subsidio de acuerdo a la normativa desarrollada en el punto 3.3 de Aclaraciones Previas al que remitimos por razones de brevedad.

¹⁸ Carpeta de SSDH Nro.: 577/SSDH/2004, 566/SSDH/2004

¹⁹ Carpeta de SSDH Nro.: 295/SSDH/05, 509717/SSDH/10, 361/SSDH/04, 4666513/SSDH/2016, 1308/SSDH/04, 10/SSDH/2005, 657/SSDH/2007, 1333/SSDH/2004, 178/SSDH/2004, 230/SSDH/2004, 1453/SSDH/2004, 1235/SSDH/2007, 542/SSDH/2004, 245/SSDH/2005

Resultados de lo verificado:

A qué tipo de beneficiario corresponde: Damnificado/sobreviviente/fliar fallecido:

De los formularios de solicitud del beneficio, surge que de los 28 beneficiarios (100%), 18 (64,29%) son víctimas sobrevivientes de la tragedia, 7 (25%) son damnificados, los restantes 3 (10,71%) casos corresponden a familiares de personas fallecidas.

Constatándose de esta manera el hallazgo de inconsistencia en cuanto a las categorías que establece la normativa que son: familiares de víctimas fallecidas y Sobrevivientes (Artículo 2° Ley 4786).

Documentación que acredite el vínculo para familiar de víctima fallecida en la tragedia de Cromañón:

Se corroboró que en los 3 legajos correspondientes a familiares de víctimas fallecidas (10,71 % sobre 28) cumplieron con la documentación acreditando DNI y Acta de Nacimiento.

Requisito Constancia de DNI, primera y segunda hoja²⁰: Se corroboró que, en los 28 legajos, todos (100 %) contenían esta documentación.

Documentación/Resolución donde consta que se le reconoció el beneficio: Se constató que, en los 28 legajos, todos (100 %) contenían esta documentación.

Constancia de certificado de defunción²¹ de la víctima fallecida en la tragedia de Cromañón: Se corroboró que en 3 (10,71 % sobre 28) legajos co-

²⁰ RESOLUCIÓN 54 2005 SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS- Artículo 1° - Las personas que soliciten el subsidio previsto en el Decreto N° 692/05, deberán presentar, ante la autoridad de aplicación, copia de las dos primeras hojas del Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento.

²¹ En caso de familiar fallecido, el Decreto 692/05 establece "Artículo 4° - En el caso que la situación de vulnerabilidad derivara del deceso de un familiar directo, se autorizará el pago de un único subsidio de hasta 7 cuotas mensuales iguales y consecutivas de pesos un mil doscientos (\$ 1.200) cada una, por persona fallecida, según el siguiente orden de prelación excluyente, a favor de: a) Los hijos menores de 21 años no emancipados. b) El cónyuge o conviviente con un mínimo de dos años de convivencia previa al fallecimiento. c) Los hijos mayores de 21 años o emancipados. d) El padre y/o la madre.

Y la Resolución 54/SSDHH/05 en su Artículo 2° - A los fines del otorgamiento del subsidio por situación de vulnerabilidad derivada del deceso de un familiar directo, el fallecimiento se tendrá por acreditado con los datos obrantes en la causa penal Chaban, Emir Omar y otros

respondientes a familiares de víctimas fallecidas, 2 (7,14%) consta el certificado de defunción y en 1 (3,57%) caso no se encuentra. No se considera observable porque el único caso que no tiene certificado de defunción, presenta acta de nacimiento que es uno de los documentos solicitados en la normativa mencionada.

Casos de personas cuya situación de vulnerabilidad²² derivara del padecimiento de afecciones en la salud que requieran tratamiento médico/psicológico.

De los 28 casos recaídos en la muestra, en 21 casos (75%) acompañan constancias médicas. De los 7 casos restantes (25%) no surge el requerimiento de un tratamiento psiquiátrico o psicológico que requiera documentación médica.

s/homicidio, Expediente número 247/05, instruida con motivo de los hechos del 30 de diciembre de 2004 y con la documentación existente en los registros de la Secretaría de Desarrollo Social y de esta Subsecretaría. Y en su Artículo 3° - Los solicitantes del subsidio por fallecimiento, además de presentar la documentación del artículo 1° (Artículo 1° - Las personas que soliciten el subsidio previsto en el Decreto N° 692/05, deberán presentar, ante la autoridad de aplicación, copia de las dos primeras hojas del Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento.), deberán acompañar: d) En el caso del art. 4° inc. d) del Decreto N° 692/05, copia de la partida de nacimiento y/o de defunción del fallecido o de la libreta de matrimonio de sus padres.

²² El Decreto 692/05 expresa en su Artículo 5° - En el caso de personas, cuya situación de vulnerabilidad derivara del padecimiento de afecciones en la salud que requieran de tratamiento médico y/o psicológico por haber estado en el lugar de los hechos, el subsidio será de hasta siete (7) cuotas mensuales iguales y consecutivas de pesos seiscientos (\$ 600) cada una. Igual monto corresponderá a los descendientes y/o ascendientes en primer grado de la persona fallecida, que se encuentren en tratamiento médico y/o psicológico, y no hayan percibido el subsidio previsto en el artículo 4° (Artículo 4° - En el caso que la situación de vulnerabilidad derivara del deceso de un familiar directo, se autorizará el pago de un único subsidio de hasta 7 cuotas mensuales iguales y consecutivas de pesos un mil doscientos (\$ 1.200) cada una, por persona fallecida, según el siguiente orden de prelación) del presente decreto.

Respecto a este punto la Resolución 54/SSDH/2005 especifica Artículo 4° - A los fines del otorgamiento del subsidio por la situación prevista en el artículo 5° del Decreto N° 692/05, se estará a la base de datos de las víctimas del 30 de diciembre de 2004 obrante en esta Subsecretaría de Derechos Humanos y a los registros de la Secretaría de Desarrollo Social.

Artículo 5° - En el supuesto que tal situación de vulnerabilidad no surgiera de los registros enunciados en el artículo precedente el interesado deberá, en su caso:

- a) Acompañar constancia médica de que el interesado se encuentra en tratamiento y su diagnóstico.
- b) Acompañar constancia de que se encuentra en tratamiento psiquiátrico o psicológico y está imposibilitado de retornar y/o continuar con sus tareas habituales.

Respecto al requisito de contar con información sobre el total de ingresos familiares²³, se verificó la presencia de una tabla en la que consta el grupo familiar y un detalle socioeconómico del grupo familiar.

De los 28 legajos, se corroboró que no consta esta documentación en 20²⁴ (71,43%) legajos. En los 8²⁵ (28,57%) restantes se verificó la presencia de una evaluación socioeconómica del beneficiario realizada por parte del organismo auditado pero la misma no podría considerarse específicamente una DDJJ ya que no la firma el solicitante/beneficiario (Observación 6).

Legajos con Resoluciones de baja del beneficio por no cumplimentar los requisitos mínimos:

Se observa que en 4²⁶/28 casos (14,29%) de víctimas sobrevivientes en el que constan Resoluciones²⁷ que indica la baja del beneficio de los mismos, no constan evidencias en los legajos que acredite la habilitación del beneficio en 2019 (Observación 7).

²³ Este requisito se encuentra en ANEXO III- DECRETO 1172/08- Artículo 3º.- La asistencia económica se encuentra sujeta a los siguientes requisitos, que deberán ser acreditados ante la Autoridad de Aplicación:

a) Diagnóstico debidamente fundado con criterio científico del cual surja afectación de la aptitud laboral y necesidad de tratamiento prolongado del requirente, con copia de la documentación clínica y/o estudios realizados, firmado por el profesional tratante. Dicha documentación deberá elevarse adjunta en sobre cerrado a la Autoridad de Aplicación por los coordinadores del programa establecido por Resolución N° 2484-MSGC-2007 que correspondan según sus competencias.

b) Declaración jurada acerca de la composición del núcleo familiar conviviente.

c) Declaración jurada de ingresos del núcleo familiar conviviente, inferiores a pesos dos mil (\$ 2.000).

²⁴ Carpeta/Expediente: 960/SSDH/2005, 996/SSDH/2005, 2162/SSDH/2005, 1114-SSDH-2005, 1034/SSDH/2005, 853/SSDH/2005, 21/SSDH/2005, 1541/SSDH/2005, 1958/SSDH/2005, 941-SSDH

2005, 1652/SSDH/2005, 1318/SSDH/2005, 2486/SSDH/2005, 2379/SSDH/2005, 1197/SSDH/2005, 1124-SSDH-2005, 1572/SSDH/2005, 2417-SSDH-2005, 1778/SSDH/2005, 1193/SSDH/2005

²⁵ Carpeta/Expediente: 1290/SSDH/2005, 730/SSDH/2005, 2463/SSDH/2005, 11616/SSDH/2005 2306/SSDH/2005, 1851/SSDH/2005, 735/SSDH/2005, 1036/SSDH/2005

²⁶ Carpeta: 2463/SSDH/2005, 11616/SSDH/2005, 2306/SSDH/2005, 1851/SSDH/2005.

²⁷ Carpetas con Resoluciones: Carpeta 2463/SSDH/2005 Resolución N° 251/SSDH/2009, Carpeta 11616/SSDH/2005 Resolución N° 35/SSDH/10, Carpeta 2306/SSDH/2005 Resolución N° 174/SSDH/2010, Carpeta 1851/SSDH/2005 Resolución 39/SDHH/2010.

Respecto a la presentación de la DDJJ²⁸ o Formulario de Solicitud de trámite con datos personales:

De los 28 legajos, sólo 1²⁹ (3.57%) de los casos, no presenta esta documentación (Observación 8).

5. Informe de gestión año 2019.

Del informe de gestión efectuado por la Dirección General de Atención y Asistencia al Damnificado abarcando desde diciembre del 2015 a diciembre del 2019, se realizó la lectura y análisis general en el cual podemos destacar datos sobre la cantidad de beneficiarios por actividad por los 4 años (2015 al 2019).

Actividad 10000 Ex Combatientes Héroes de Malvinas

Respecto a la cantidad de beneficiarios, durante los primeros tres años (2016, 2017, 2018) se mantuvo prácticamente igual, aumentó 1 beneficiario cada año. Sin embargo, en el año 2019 se produjo la baja de 101 beneficiarios del 2018 al 2019 comprendiendo a 1164 beneficiarios.

Como en el informe de gestión no especifican las causas de las bajas se solicitó³⁰ dicha información al auditado contestando que: *“Las diferentes causales por las cuales existe la diferencia de beneficiarios de menos son por fallecimientos, incompatibilidades en IAF³¹, IPS³² o RIB inactivos”*.

Por último, cabe recordar en este apartado que respecto al Registro de solicitudes para acogerse al subsidio, dicho Registro ha sido cerrado por aplicación de la Ley N° 3.592 modificada por la Ley N° 3.798 y con el dictado de la Resolución N° 73/SSDH/11.

²⁸ La normativa indica que se debe “Completar la Declaración Jurada que a tales fines apruebe la Autoridad de Aplicación”. Decreto N°118/14 Artículo 11°.

²⁹ Carpeta/Expediente: 21/SSDH/2005

³⁰ Respuesta a lo solicitado por la Nota AGCBA N° 773/20 punto 4 Atento la diferencia detectada en la actividad 10.000 ex combatientes de Malvinas, entre el año 2018 y 2019 en el cual se verifica una diferencia de 101 beneficiarios menos, indicar cuales fueron las causales de dicha diferencia.

³¹ IAF: Instituto de Ayuda Financiera para el pago de retiros y Pensiones Militares (Nación)

³² IPS: Instituto d Previsión Social (Provincia)

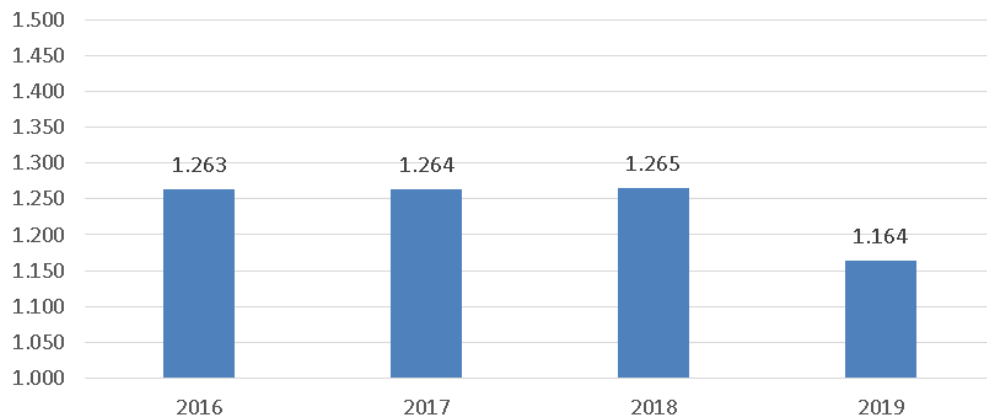
**Cuadro N° 20: Actividad 10.000 Ex Combatientes Hé-
roes de Malvinas. Cantidad de beneficiarios en los
últimos 4 años**

	Año	Cantidad de Beneficiarios
1	2016	1.263
2	2017	1.264
3	2018	1.265
4	2019	1.164

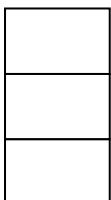
En este beneficio están incluidos titulares y derechohabientes, donde el 42,05 % reside en la Ciudad de Buenos Aires, el 54 % reside en el resto del país y un porcentaje mucho menor (3,95 %) reside en el extranjero.

Fuente: Elaboración propia de AGCBA de acuerdo a la información suministrada en pág. 56 del Informe de Gestión 2019 correspondiente al periodo diciembre del 2015 hasta diciembre del 2019, en el que se encuentra el periodo auditado, por el organismo auditado en su respuesta a la Nota AGCBA N° 493 "Punto 8 Remitir informe de gestión correspondiente al periodo auditado".

**Gráfico N 1: Evolución de la cantidad de Beneficiarios
Act. 10000 Años 2016-2017-2018-2019**



Fuente: Elaboración propia AGCBA con datos provistos en Informe de Gestión 2019 por el organismo auditado en su respuesta a la Nota AGCBA N° 493/20

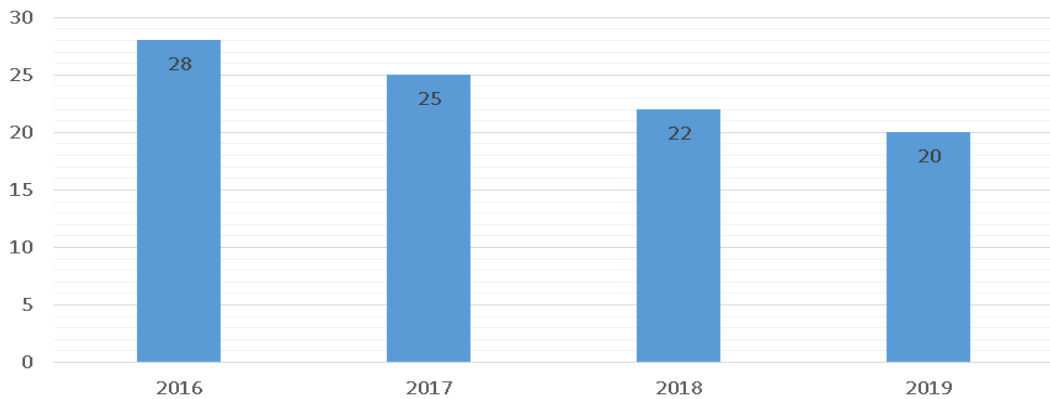


Actividad 11000 Subsidios ley 2089 Familiares de Víctimas de Terrorismo de Estado

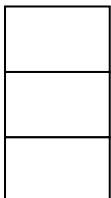
Cuadro N° 21 Actividad 11.000 familiares de desaparecidos. Cantidad de beneficiarios en los últimos 4 años	
Año	Cantidad de Beneficiarios en los últimos 4 años
2016	28
2017	25
2018	22
2019	20
Los beneficiarios de este subsidio residen un 90% en la Capital Federal.	

Fuente: Elaboración propia de AGCBA de acuerdo a la información suministrada en pág. 65 del Informe de Gestión 2019 correspondiente al periodo diciembre del 2015 hasta diciembre del 2019, en el que se encuentra el periodo auditado, por el organismo auditado en su respuesta a la Nota AGCBA N° 493 "Punto 8 Remitir informe de gestión correspondiente al periodo auditado".

Gráfico N 2: Evolución de la cantidad de Beneficiarios Act. 11000 Años 2016-2017-2018-2019



Fuente: Elaboración propia AGCBA con datos provistos en Informe de Gestión 2019 por el organismo auditado en su respuesta a la Nota AGCBA N° 493/20



La cantidad de beneficiarios de la Actividad 11000 Familiares de víctimas de terrorismo de Estado, muestra una línea decreciente partiendo de 28 beneficiarios en 2016 y descendiendo a 20 beneficiarios en 2019. Si bien el informe no especifica las causales de este descenso de beneficiarios, menciona que en muchos casos, se trata de personas mayores y, puede estimarse, que las bajas se deban al fallecimiento del beneficiario/a.

Del año 2018 a 2019 solamente se produjo la baja de 2 beneficiarios, pero de la respuesta remitida al auditado sobre cantidad y causales de las bajas producidas durante el 2019 ha contestado que *“Ante la consulta en los sistemas PSOC y RIB, se informa que no hubo bajas durante el 2019”*. Sin embargo, al remitirse el listado de beneficiarios del mes de noviembre utilizado en la muestra de relevamiento de legajos, surge que eran 19 beneficiarios, existiendo una inconsistencia en la información remitida. (Observación 9)

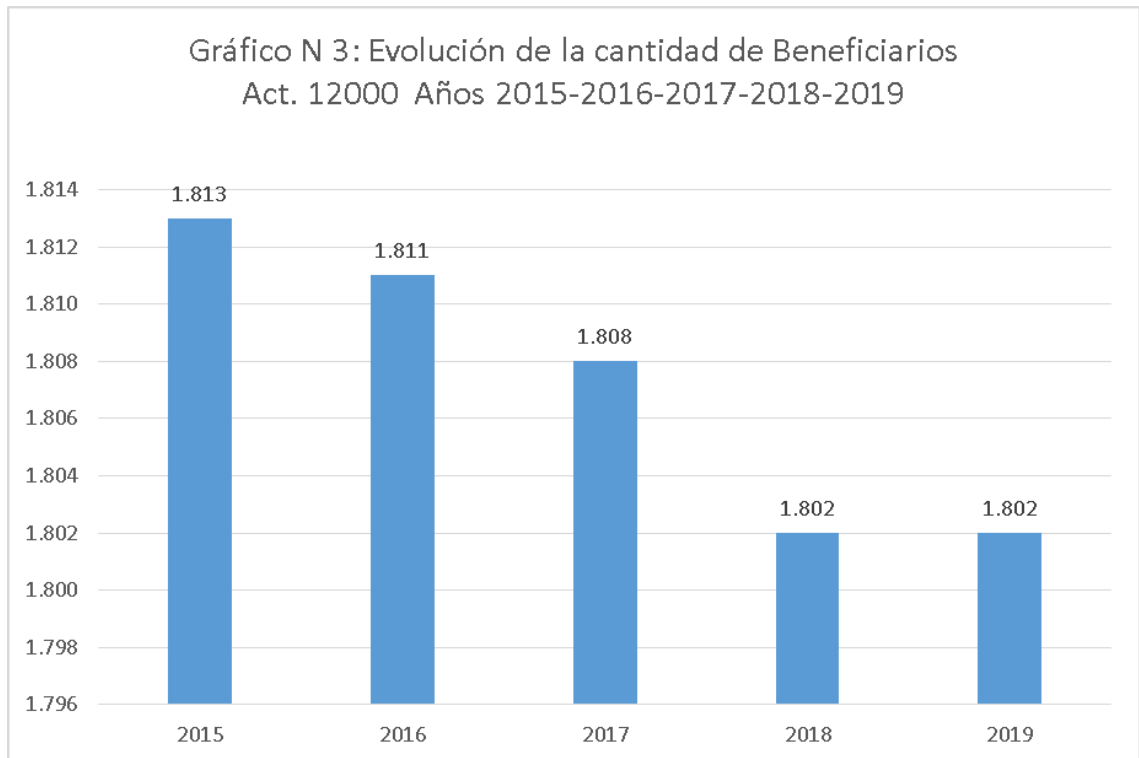
Actividad 12000 Subsidios Ley 4786 Víctimas de la tragedia de Cromañón.

Respecto a la cantidad de beneficiarios, no se pudo establecer las causas con la información a disposición, de la disminución progresiva de los beneficiarios año a año. En el año 2015 se contaba con 1.813 beneficiarios de este subsidio, pero en el año 2018 la cifra desciende a 1.802, es decir, 11 beneficiarios menos. Se aclara que la cantidad de beneficiarios se mantuvo igual en el año 2018 y 2019.

Cuadro N° 22: Act. 12000 Familiares y Sobrevivientes por la tragedia de Cromañón. Beneficiarios de los últimos 5 años	
Año	Cantidad de Beneficiarios en los últimos 5 años
2015	1.813
2016	1.811
2017	1.808
2018	1.802
2019	1.802

El 40 % aproximadamente de los beneficiarios sobrevivientes residen en CABA. El 60% aproximadamente reside en Provincia de Buenos Aires. Este porcentaje está dividido principalmente entre las zonas Sur (Ezeiza, Claypole, Burzaco, Berisso, Bernal, Berazategui, Quilmes, Florencio Varela) y zona Oeste (Ituzaingo, González Catán, Caseros, La Matanza, Ciudadela, Laferrere, José C. Paz) y menos de un 5% en zona Norte. Siendo así más de la mitad del padrón residentes de la Provincia de Buenos Aires.

Fuente: Elaboración propia de AGCBA de acuerdo a la información suministrada en Pág. 68 del Informe de Gestión 2019 correspondiente al periodo diciembre del 2015 hasta diciembre del 2019, en el que se encuentra el periodo auditado, por el organismo auditado en su respuesta a la Nota AGCBA N° 493 “Punto 8 Remitir informe de gestión correspondiente al periodo auditado”.



Fuente: Elaboración propia AGCBA con datos provistos en Informe de Gestión 2019 por el organismo auditado en su respuesta a la Nota AGCBA N° 493/20

6. Circularización a otros Organismos: Defensoría del Pueblo y Ministerio de Defensa y Asesoría General Tutelar.

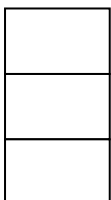
Defensoría del Pueblo La Defensoría del Pueblo de la CABA, informó³³ que no se han efectuado informes, ni obran actuaciones en el periodo 2019 relacionadas con las prestaciones de las tres actividades presupuestarias auditadas.

Procuración General de la Ciudad Autónoma

Se informó³⁴ desde la Procuración General de la CABA que para el año 2019 que de 12 áreas consultadas en la Procuración General, en 8 de ellas, informaron no poseer datos a dicho período auditado.

³³ Respuesta a la Nota AGCBA N°472/20

³⁴ Respuesta a Nota AGCBA N° 616/19.



Hubo 4 áreas que brindaron la siguiente información relacionada a alguna intervención relacionada a saber:

A) Dirección Gral. de Asuntos Penales.

Allí se informa una intervención en la causa N° 27761/12 figuran imputadas 3 personas, uno de ellos fue detenido por encontrarse rebelde al proceso y esperando la audiencia de suspensión de juicio a prueba requerida por su defensa y diferida por el transcurso del ASPO.

Y 2 imputados que fueron condenados a dos años y medio de prisión por el delito de defraudación a la Administración Pública, sentencia que se encuentra recurrida al momento de este informe.

B) Dirección Jurídica de empleo público.

Se expide sobre el pedido de 6 ex conscriptos quienes solicitaron un re encasillamiento partiendo de la base que la ley 1075, en su art. 1 otorga subsidios a ex combatientes y el monto fijado del mismo equivaldría al Tramo Nivel 8 del escalafón para empleados, con fecha 27/8/18 se autorizó un incremento según paritarias.

Entendió la Dirección Jurídica de empleo Público que no correspondía darle viabilidad a dichos reclamos, fundamentalmente por entender que no se podía asemejar un subsidio como éste (auxilio o socorro), a un sueldo. El sueldo requiere una contraprestación, que el subsidio no tiene.

C) Dirección General de Asuntos Institucionales y Patrimoniales.

Dicha dirección informó la elaboración de 35 Dictámenes DGAYAV, durante 2019, numerando los expedientes en los cuales se tramito.

D) Dirección General de Responsabilidad Estatal.

Dicha área aclaró que con respecto a los sucesos acaecidos en Cromañón se encuentran en trámite los juicios por daños y perjuicios pertinentes, mencionando la ley 4786 de Asistencia Integral de víctimas y familiares de dicha tragedia.

7. Informes de Control interno.

De acuerdo a lo informado por la Dirección General de Atención Inmediata, respecto a Informes de control interno efectuados para la Actividad 28, se remitió un informe del periodo auditado 2017 en la que se auditó la gestión de la actividad 10.000 (subsidios a ex combatientes de Malvinas), no habiéndose efectuado otra auditoría interna para el período.2019.

Por su parte, la Sindicatura General de la Ciudad, informó ³⁵ que durante el periodo auditado no se emitieron informes, remitiendo un Informe de Auditoría N° 213-SGCBA-11, cuyo objeto fue la fiscalización legal al 31 de marzo del 2011 sobre los subsidios otorgados a Ex Combatientes de la Guerra de Islas Malvinas, y subsidios otorgados a Familiares y Víctimas de la tragedia ocurrida en el local bailable República de Cromañón. Dicha tarea se llevó a cabo cuando la Dirección General de Atención y Asistencia a la Víctima dependía de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural, Jurisdicción de Jefatura de Gabinete de Ministros.

V. Observaciones.

Sobre manuales de procedimiento.

Observación 1. El Programa, no posee manual de procedimiento interno para la Actividad 11000 -Familiares de Víctimas de Terrorismo de Estado Ley N° 2089. En la Actividad 12000 Subsidio Ley N° 4786 Víctimas de la tragedia de Cromañón, tampoco posee un Protocolo interno formal y actualizado que permita el control interno de los circuitos³⁶.

Sobre el seguimiento y control de la Ley 6103. Víctimas y Sobrevivientes de Cromañón.

Observación 2. Se observa incumplimiento a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 6103 al realizarse un solo encuentro entre las autoridades de las áreas del Poder Ejecutivo, representantes del Poder Legislativo y ONG's siendo el establecido en la norma 4 anuales con el fin de realizar el seguimiento y control de la Ley que regula a las Víctimas y Sobrevivientes de la Tragedia de Cromañón.

³⁵ Respuesta a la Nota AGCBA N° 471/20.

³⁶ En el descargo efectuado por el auditado manifestó que se dio inicio dicha acción por Expediente Electrónico N° 4404631-GCABADGDAI-2021 la elaboración del manual de procedimientos y protocolo interno, el que será verificado en una futura auditoría.

Sobre el Presupuesto.

Observación 3. El organismo auditado, no cuenta con el anteproyecto de presupuesto 2019 Programa 28 y, no obran antecedentes en la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat, no previendo el procedimiento de formulación lo establecido en el artículo 48 y 49 de la Ley N°70.

Sobre documentación respaldatoria obrante en los legajos de los beneficiarios –módulo PSOCS). Control Interno.

Actividad 10000 Subsidio Ley 1075 Héroes ex combatientes de Malvinas

Observación 4. Se verificó que en 2³⁷/18 casos (11,11%) no consta la fotocopia de DNI, cédula o LE.

Observación 5. En 14³⁸/18 casos (77,77 %) no presento durante el año 2019 certificado de supervivencia para el cobro del subsidio³⁹.

Actividad 12000 Subsidio ley 4786 Víctimas de la tragedia de Cromañón

Observación 6. Se observa que en 20⁴⁰/28 casos (71,43%) no consta documentación que registre el total de ingresos familiares. En los 8⁴¹ (28,57%) restantes se verificó la presencia de una evaluación socioeconómica del beneficiario realizada por parte del organismo auditado pero la misma no podría considerarse específicamente una DDJJ ya que no la firma el solicitante/beneficiario.

³⁷ Carpeta de SSDH Nro.: 577/SSDH/2004, 566/SSDH/2004

³⁸ Carpeta de SSDH Nro.: 295/SSDH/05, 509717/SSDH/10, 361/SSDH/04, 4666513/SSDH/2016, 1308/SSDH/04, 10/SSDH/2005, 657/SSDH/2007, 1333/SSDH/2004, 178/SSDH/2004, 230/SSDH/2004, 1453/SSDH/2004, 1235/SSDH/2007, 542/SSDH/2004, 245/SSDH/2005

³⁹ En el Descargo efectuado por el organismo auditado expresa que: Actualmente, por pandemia y la situación sanitaria, se suspendió por Resolución N° 461- SSACI-2020 la obligación de presentar el certificado de supervivencia, por lo que se solicitará esta documentación posteriormente a los beneficiarios para incorporarla dentro de PSOC.

⁴⁰ Carpeta/Expediente: 960/SSDH/2005, 996/SSDH/2005, 2162/SSDH/2005, 1114-SSDH-2005, 1034/SSDH/2005, 853/SSDH/2005, 21/SSDH/2005, 1541/SSDH/2005, 1958/SSDH/2005, 941-SSDH

2005, 1652/SSDH/2005, 1318/SSDH/2005, 2486/SSDH/2005, 2379/SSDH/2005, 1197/SSDH/2005, 1124-SSDH-2005, 1572/SSDH/2005, 2417-SSDH-2005, 1778/SSDH/2005, 1193/SSDH/2005

⁴¹ Carpeta/Expediente: 1290/SSDH/2005, 730/SSDH/2005, 2463/SSDH/2005, 11616/SSDH/2005, 2306/SSDH/2005, 1851/SSDH/2005, 735/SSDH/2005, 1036/SSDH/2005

Observación 7. Se observa que en 4⁴²/28 casos (14,29%) de víctimas sobrevivientes/damnificada en el que constan Resoluciones⁴³ que indica la baja del beneficio de los mismos, no consta acto administrativo que acredite la rehabilitación del beneficio.

Observación 8. Se observó en 1⁴⁴/28 casos (3.57%), no consta en el legajo el formulario de solicitud de trámite con datos personales.

Observación 9. Se observa inconsistencia y debilidades de control interno en la información sobre la cantidad de bajas en la actividad 11000 Familiares de Víctimas de Terrorismo de Estado. El auditado informa 19 beneficiarios en el listado de beneficiarios del mes de noviembre de 2019. Conforme al Informe de Gestión remitido, el auditado informa 22 beneficiarios en 2018 y 20 beneficiarios en 2019, lo que da cuenta de 2 bajas producidas. En la respuesta a la Nota AGCBA N° 773/20 se informa que de la consulta a los sistemas PSOC y RIB, no hubo bajas registradas durante 2019.

VI. Recomendaciones

Sobre manuales de procedimiento.

Recomendación 1. Dictar y formalizar a través de un acto administrativo los manuales de procedimiento interno para la Actividad 11000 -Familiares de Víctimas de Terrorismo de Estado Ley N° 2089 y para la Actividad 12000 Subsidio Ley N° 4786 Víctimas de la Tragedia de Cromañón, que permita un eficaz y eficiente ambiente de control⁴⁵.

Sobre el seguimiento y control de la Ley 6103. Víctimas y Sobrevivientes de Cromañón.

Recomendación 2. Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 6103 realizando los 4 encuentros anuales entre las autoridades de las áreas del Poder Ejecutivo, representantes del Poder Legislativo y ONG's para realizar el seguimiento y control de la Ley que regula a las Víctimas y Sobrevivientes de la Tragedia de Cromañón.

⁴²Carpeta: 2463/SSDH/2005,11616/SSDH/2005,2306/SSDH/2005,1851/SSDH/2005.

⁴³ Carpetas con Resoluciones: Carpeta 2463/SSDH/2005 Resolución N° 251/SSDH2009, Carpeta 11616/SSDH/2005 Resolución N° 35/SSDH/10, Carpeta 2306/SSDH/2005 Resolución N° 174/SSDH/2010, Carpeta 1851/SSDH/2005 Resolución 39/SDHH/2010.

⁴⁴ Carpeta/Expediente: 21/SSDH/2005

⁴⁵ Ver Nota al Pie N° 35 lo aclarado por el auditado en el Descargo.

Sobre el Presupuesto.

Recomendación 3. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 y el artículo 49 de la Ley 70, con relación a la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto para cada ejercicio.

Sobre documentación respaldatoria obrante en los legajos de los beneficiarios –módulo PSOCS). Control Interno.

Actividad 10000 Subsidio Ley 1075 Héroes ex combatientes de Malvinas

Recomendación 4 Incorporar la fotocopia de DNI, cédula o LE. en la totalidad de los en los legajos digitalizados.

Recomendación 5. Incorporar los certificados de supervivencia de la totalidad de los beneficiarios en los legajos digitalizados.

Actividad 12000 Subsidio ley 4786 Víctimas de la tragedia de Cromañón

Recomendación 6. Incorporar las Declaraciones Juradas que den cuenta de los ingresos totales familiares.

Recomendación 7. Incorporar el acto administrativo que justifique la rehabilitación del beneficiario.

Recomendación 8. Incorporar a todos los legajos el formulario de solicitud de trámite que contiene los datos personales.

Recomendación 9. Introducir mecanismos de control interno respecto a la información sobre las bajas de beneficiarios de la Actividad 11.000 Familiares de víctimas de terrorismo de Estado. Los datos obrantes en registros de la Dirección, como los registrados en los sistemas PSOC y RIB deben ser consistentes.

VII. Conclusión.

De acuerdo a los procedimientos de auditoría llevados a cabo para el presente informe sobre el cumplimiento de los aspectos legales y financieros del Programa Presupuestario N° 28 - Asistencia al Damnificado en cuanto a las actividades: N° 10000 Subsidios Ley 1075 ex combatientes de Malvinas, Actividad N° 11000 Subsidios ley 2089 Familiares de Víctimas de Terrorismo de Estado y Actividad N° 12000 Subsidios Ley 4786 Víctimas de la tragedia de Cromañón se concluye lo siguiente:

Se advierten debilidades de control interno que afectan a un adecuado ambiente de control, por cuanto sólo una de las Actividades - N° 10000 Subsidios Ley 1075 ex combatientes de Malvinas – posee la formalización de un Manual de Procedimiento Interno, surgiendo la necesidad de formalizar y sistematizar los circuitos de las actividades N° 11000 Subsidios ley 2089 Familiares de Víctimas de Terrorismo de Estado y Actividad N° 12000 Subsidios Ley 4786 Víctimas de la tragedia de Cromañón.

Por otro lado, si bien la Dirección General de Asistencia Inmediata y la Gerencia Operativa de Programa Especiales a fines del período auditado comenzaron a ejercer la administración y control del otorgamiento de los subsidios auditados, debe poner mayor atención a las debilidades que se han constatado en cuanto la integridad y oportunidad de la documentación que debe obrar en los legajos digitalizados (PSOC) en las Actividades: N° 10000 Subsidios Ley 1075 ex combatientes de Malvinas y Actividad N° 12000 Subsidios Ley 4786 Víctimas de la tragedia de Cromañón.

Se pone énfasis en señalar las continuas falencias de índole presupuestaria en cuanto a la falta de un Anteproyecto de Presupuesto que permita evaluar la planificación financiera y el uso adecuado de los recursos.

Por último, se destaca el compromiso del auditado por corregir y subsanar las debilidades detectadas.

ANEXO I. – MUESTRA LEGAJOS.

**Auditoría Legal y Financiera
en el Ministerio de Hábitat y Desarrollo Humano DGAY AV
(INCISO 5 - Transferencias)**

Determinación del Tamaño Muestral para Muestreos Probabilísticos Representativos para estimación de Proporciones

(para N mayor o igual que 45)

delta	alfa	N	Z _(1-alfa/2)	n ₀	n
10%	5%	3.070	1,9600	96,0365	47
Variable	Concepto asociado		Determinación		
delta	Precisión: un delta del 10 % significa que el resultado obtenido de procesar la muestra, en nuestro caso de proporción de ocurrencia de un atributo, se encuentra entre el valor estimado + o - 10 %.		Por parte del Auditor		
alfa	Nivel de confianza (1-alfa): Es el grado de certidumbre sobre la exactitud de la estimación realizada. Un alfa del 5 % implica que en un 95 % de las muestras que tomemos repitiendo el procedimiento seleccionado, obtendríamos una estimación situada dentro del rango.		Por parte del Auditor		
N	Tamaño de la Población o Universo: es la cantidad total de elementos objeto de la auditoría pasible de ser auditados.		Dato de la realidad a auditar.		
Z _(1-alfa/2)	Valor de la distribución normal: Z (1-alfa/2) es el percentil de orden 1-alfa/2 de la distribución normal estándar acumulada.		Valor de tabla estadística		
n ₀	Cálculo Auxiliar utilizado para determinar el tamaño muestral.		Por fórmula a partir de los datos		
n	Tamaño de la Muestra a Seleccionar.		Por fórmula a partir de los datos		

Los valores recomendados de delta y alfa son 10 % y 5 % respectivamente. Estos valores son requerimientos mínimos buscando un equilibrio entre los costos del trabajo a realizar y la representatividad de los resultados obtenidos. A criterio del supervisor,

ANEXO II MARCO NORMATIVO

ANEXO III - NORMATIVA		
NORMAS		DESCRIPCIÓN
CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES		
LEYES		
Nº 24.321 (Nacional)	Boletín Oficial Nº27.910	Establece que podrá declararse la ausencia por desaparición forzada de toda aquella persona que hasta el 10 de diciembre de 1983 hubiera desaparecido involuntariamente del lugar de su domicilio o residencia, sin que se tenga noticia de su paradero.
Nº 24.411 (Nacional)	Boletín Oficial Nº 28.052	Dispone los beneficios que tendrán derecho a percibir por medio de sus causahabientes, las personas que se encuentren en situación de desaparición forzada. Se establecen los recaudos para su obtención y alcance.
Nº 70	Boletín Oficial (BOCBA) Nº 539	Fija los sistemas de gestión, administración financiera y control del Sector Público de la Ciudad.
Nº 325	Boletín Oficial (BOCBA) Nº 884	Aprueba las normas de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.
Nº1695/08	BOCBA Nº 2216 del 22/06/2005	Modifícase la Ley Nº 1.638
Nº 6.103	BOCBA Nº 5532 del 08/01/2019	Modificación Ley Nº4786
Nº 2036	BOCBA Nº 2509 del 25/08/2006	Modifica Ley Nº 1638
Nº 1.224	Boletín Oficial (BOCBA) Nº 1851	Crea el Programa de asistencia a la víctima. Coloca como autoridad de aplicación al Poder Ejecutivo. Art. 3º inc. b) "Autoriza el otorgamiento de subsidios".
Nº 2.089	BOCBA Nº 2555 del 31/10/2006	Se creó un subsidio único, especial y mensual destinado a las abuelas y abuelos con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que, siendo madres o padres de desaparecido/o fallecido/a por causa de la represión ilegal ocurrida en el período transcurrido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983,
Nº 1.638	Boletín Oficial (BOCBA) Nº 2108 (13/01/05)	El Poder Ejecutivo proveerá cobertura médica y social para las víctimas del siniestro ocurrido el día 30/12/2004 en el local bailable sito en la calle Bartolomé Mitre 3060, hasta el alta definitiva.
Nº 1.075/03	Boletín Oficial (BOCBA) Nº1798 (17/10/03)	Otórgase un subsidio mensual y vitalicio a los Ex Combatientes héroes de la Guerra de las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich e Islas del Atlántico Sur



		que hayan participado en efectivas acciones bélicas llevadas a cabo en las jurisdicciones del Teatro de Operaciones Malvinas (TOM) y del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS), todos desde el 02 de abril de 1982 hasta el 14 de Junio de 1982.
Nº 3592/10	Boletín Oficial (BOCBA) Nº 3552 (26/11/10)	Se introducen modificaciones a la ley 1075/03. Respecto a requisitos.
DECRETOS		
Nº 2696/03	Boletín Oficial (BOCBA) Nº1836	Artículo 10 - Créase la Dirección General de Atención y Asistencia a la Víctima dependiente de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Jefe de Gabinete.
Nº 1067/04	Boletín Oficial (BOCBA) Nº 2025	Anexo Artículo 2 - La expresión "víctima" incluye, además de la víctima directa, a la víctima indirecta, esto es, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.
Nº 68/05	Boletín Oficial (BOCBA) Nº 2111	Reglaméntese la Ley Nº 1.638 a través del "Programa de Atención Integral a las Víctimas del 30/12", regulado por Decreto Nº 67-GCBA/05, cuya coordinación y seguimiento compete a la Subsecretaría de Derechos Humanos, dependiente de la Secretaría Jefe de Gabinete.
Nº 1000/99	Boletín oficial (BOCBA) Nº 704 del 31/05/1999	Aprueba la reglamentación de la Ley Nº 70 de Sistemas de Gestión, Administración Financiera y Control del Sector Público de la Ciudad.
Nº 67/05	Boletín oficial (BOCBA) Nº2111	Establézcanse las pautas de organización del "Programa de Atención Integral a las Víctimas del 30/12" a través del cual se brinda asistencia a los familiares de las víctimas fatales, a los sobrevivientes y sus familiares, del siniestro ocurrido en el local bailable conocido como "República Cromañón".
Nº 692/05	Boletín oficial (BOCBA) Nº2201	Créase subsidio único para las víctimas del 30 de diciembre del 2004.
Nº 1859/05	Boletín oficial (BOCBA) N	Prorrógase por el término de cuatro (4) meses el subsidio único y especial, creado por Decreto Nº 692/05
Nº 451/06	Boletín Oficial (BOCBA) Nº	Extiéndase en forma improrrogable por el término de seis (6) meses, el subsidio único y especial, creado por Decreto Nº 692/05, prorrogado oportunamente por el Decreto Nº 1.859/05, el que será otorgado en seis (6) cuotas mensuales y consecutivas desde el



		1° de mayo de 2006 hasta el 31 de octubre de 2006.
N° 1915/06	Boletín Oficial (BOCBA) N°	Deroga al decreto 67/05. Se crea un nuevo subsidio
N° 150/07	Boletín Oficial (BOCBA) N°	Créase un subsidio especial destinado a las víctimas del 30 de diciembre de 2004. Determinase que la Subsecretaría de Derechos Humanos dependiente del Ministerio de Derechos Humanos y Sociales es la autoridad de aplicación de este decreto. Se determinan beneficiarios del subsidio
N°1172/08	Boletín Oficial (BOCBA) N°	Créase el PROGRAMA DE ATENCION INTEGRAL A LOS DAMNIFICADOS DE CROMAÑON. Continúa como autoridad de aplicación la ex Secretaría de derechos humanos.
N° 118/07	Boletín Oficial (BOCBA) N°4023	Reglamentación Ley 2089
N°90/04	Boletín Oficial (BOCBA) N°1870	Apruébese la reglamentación de la Ley N° 1.075. Art 2. Los aspirantes a integrar el Registro creado por el artículo precedente, deberán presentar ante la autoridad de aplicación la documentación detallada
RESOLUCIONES		
N° 54-SSDH/05	Boletín oficial (BOCBA) N°2233 (15/07/05)	ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL SUBSIDIO PREVISTO EN EL DECRETO N° 692-05
N° 71-SSDH/06	-	Extensión del plazo a bimestral para presentar los requisitos.
N°93-SSDH/10	-	Incremento monto del subsidio, Abuelas.
DISPOSICIONES		
N° 10-GCBA-DGAYAV	-	Se aprueba el Manual Jurídico Administrativo de expedientes de subsidios para ex combatiente de Malvinas.

